

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**  
**LA CONCLUCACIÓN DEL DEBIDO**  
**PROCESO EN LA APLICACIÓN DEL**  
**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL**  
**ESTADO PERUANO**

|   |   |                                   |
|---|---|-----------------------------------|
| Para optar                              | : | El título profesional de abogado  |
| Autor                                   | : | Bach. Flor De Maria Rau Aquino    |
| Asesor                                  | : | Mg. Hector Arturo Vivanco Vasquez |
| Línea de investigación<br>institucional | : | Desarrollo humano y derechos      |
| Área de investigación<br>institucional  | : | Ciencias sociales                 |
| Fecha de inicio y de<br>culminación     | : | 20-04-2021 a 23-04-2022           |

HUANCAYO – PERU

2021

## HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG.

García de la Cruz Ruben Walter

ABG.

Calderon Villegas Luis Alfredo

DRA.

Cordova Mayo Miriam Rosario

ABG.

Bravo Contreras Jacob Elias

**DEDICATORIA**

**Dedico mi proyecto de Tesis mi esposo y a mis hijos por su constante apoyo, paciencia y aliento en el desarrollo de mi etapa como estudiante de la carrera de derecho.**

## **AGRADECIMIENTO**

**Agradezco a Dios por darme la oportunidad de culminar mis estudios y poder seguir perseverando en la obtención de mi título profesional.**

## CONTENIDO

|   |             |
|---|-------------|
| <b>DEDICATORIA.....</b>                             | <b>iii</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTOS .....</b>                        | <b>iv</b>   |
| <b>RESUMEN .....</b>                                | <b>viii</b> |
| <b>ABSTRACT.....</b>                                | <b>ix</b>   |
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                           | <b>x</b>    |
| <br>  |             |
| <b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b> | <b>17</b>   |
| 1.1. Descripción del problema .....                 | 17          |
| 1.2. Delimitación del problema.....                 | 22          |
| 1.2.1. Delimitación espacial.....                   | 22          |
| 1.2.2. Delimitación temporal .....                  | 22          |
| 1.2.3. Delimitación conceptual .....                | 22          |
| 1.3. Formulación del problema .....                 | 23          |
| 1.3.1. Pregunta general .....                       | 23          |
| 1.3.2. Preguntas específicas .....                  | 23          |
| 1.4. Justificación .....                            | 23          |
| 1.4.1. Social .....                                 | 233         |
| 1.4.2. Científica-teórica .....                     | 24          |
| 1.4.3. Metodológica.....                            | 25          |
| 1.5. Objetivos.....                                 | 25          |
| 1.5.1. Objetivo general .....                       | 25          |
| 1.5.2. Objetivo específico .....                    | 25          |

|  |            |
|--|------------|
| 1.6. Marco teórico .....                                     | 26         |
| 1.6.1. Antecedentes de la investigación.....                 | 26         |
| 1.6.1.1. Antecedentes internacionales .....                  | 26         |
| 1.6.1.2. Antecedentes nacionales .....                       | 31         |
| 1.6.1.3. Antecedentes locales.....                           | 39         |
| 1.6.2. Bases teóricas .....                                  | 41         |
| 1.6.3. Marco Conceptual.....                                 | 103        |
| 1.7. Hipótesis .....   | 103        |
| 1.7.1. Hipótesis general .....                               | 103        |
| 1.7.2. Hipótesis específicas.....                            | 103        |
| 1.7.3. Variables .....                                       | 103        |
| 1.8. Operacionalización de variables .....                   | 104        |
| <br>   |            |
| <b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA.....</b>                         | <b>106</b> |
| 2.1. Método de investigación.....                            | 106        |
| 2.1.1. Métodos generales .....                               | 106        |
| 2.1.2. Métodos específicos.....                              | 107        |
| 2.2. Tipo de investigación .....                             | 108        |
| 2.3. Nivel de investigación .....                            | 108        |
| 2.4. Diseño de la investigación .....                        | 109        |
| 2.5. Población y muestra .....                               | 110        |
| 2.6. Técnicas y/o instrumentos de recolección de datos ..... | 111        |
| 2.6.1. Técnicas de recolección de datos .....                | 111        |

|  |            |
|--|------------|
| 2.6.2. Instrumentos de recolección de datos .....            | 112        |
| 2.7. Procedimientos de la investigación .....                | 112        |
| 2.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....     | 113        |
| <b>CAPÍTULO III: RESULTADOS .....</b>                        | <b>114</b> |
| 3.1. Resultados del primer objetivo .....                    | 114        |
| 3.2. Resultados del segundo objetivo .....                   | 118        |
| 3.3. Resultados del tercer objetivo .....                    | 122        |
| <b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b> | <b>126</b> |
| 4.1. Discusión de la hipótesis uno.....                      | 126        |
| 4.2. Discusión de la hipótesis dos .....                     | 130        |
| 4.3. Discusión de la hipótesis tres.....                     | 134        |
| 4.4. Discusión de la hipótesis general .....                 | 137        |
| <b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES .....</b>                        | <b>141</b> |
| <b>CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES .....</b>                    | <b>143</b> |
| <b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>                      | <b>144</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>  | <b>159</b> |
| Matriz de consistencia.....                                  | 160        |
| Compromiso de autoría .....                                  | 161        |

## RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la Conculcación del Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación es: ¿ De qué manera es conculcada el Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “El Debido Proceso es Conculcado de manera positiva por la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano”, entonces para contrastarla se ha utilizado el **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante, la cual obtuvo los **siguientes resultados**: En análisis a los nociones generales del Debido Proceso y el Principio de Oportunidad; finalmente la **conclusión** más importante de la investigación fue que: Se determinó que existe una vulneración a los elementos que conforman el Debido Proceso, esto se debe a que el proceso penal está basado en el respeto a derechos fundamentales como el principio de presunción de inocencia, el derecho a no autoincriminación y el derecho a la defensa que en suma conforman garantías constitucionales, que la irregular aplicación principio de oportunidad conculca.

**Palabras clave:** Debido Proceso, Principio de Oportunidad, Derecho Procesal Penal y Derechos Humanos.

## ABSTRACT

The purpose of this investigation is to analyze the violation of due process in the irregular application of the Principle of Opportunity in the Peruvian State, hence, our general research question is: In what way is due process violated in the irregular application of the Principle of Opportunity in the Peruvian State ?, and our general hypothesis: “Due Process is Positively Violated by the irregular application of the Principle of Opportunity in the Peruvian State”, so the court investigation method has been used to contrast it dogmatic legal, this is with a general method called hermeneutics, it also presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design, for this reason is that the research, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books to be They were processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary sheet obtained from each book with relevant information, which obtained the following results: In analysis of the general notions of Due Process and the Principle of Opportunity; Finally, the most important conclusion of the investigation was that: It was determined that there is a violation of the elements that make up the Due Process, this is because the criminal process is based on respect for fundamental rights such as the Principle of Presumption of Innocence, the right to non-self-incrimination and the right to defense, which in sum constitute constitutional guarantees, which the irregular application of the Opportunity Principle violates.

**Key words:** Due process, Criminal Procedural Law, Human Rights, Opportunity Principle.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito analizar la conculcación del Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano, a razón de que la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal es incorrecta porque obliga al Fiscal frente a una un delito que no sea de interés social no ejercer la acción penal de modo que exige al imputado para que se acoja a esta institución procesal sin su consentimiento, en ese sentido, el Ministerio Publico no duda de la responsabilidad del imputado convirtiéndolo en responsable del hecho delictivo sin llegar a un proceso o dilucidar su culpabilidad, en tal sentido en la realidad se ha notado la mala praxis de institución jurídica que vulnera el debido proceso por lo que se denota un exacerbado poder por parte de los Fiscales que imponen un acuerdo reparatorio, sin tener la certeza de que el imputado es el culpable, ya que se entiende que la acta de aplicación del principio de oportunidad que asume el imputado tras su suscripción lo convierte en culpable del delito, en ese sentido el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal, presenta un vacío legal respecto a la prescripción de los efectos de la aplicación del principio de oportunidad y la omisión de determinar la situación jurídica del imputado.

Asimismo, la presente investigación está compuesta por seis capítulos, los cuales detallaremos grosso modo cada una de ellas. **El primer capítulo** se denomina Planteamiento del problema, aquí se desarrollan tópicos como la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, la justificación, entre otros.

- En éste primer capítulo se pone énfasis a la formulación del problema, la cual tiene como pregunta general: ¿ De qué manera es conculcada el Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano?, asimismo en el objetivo

general de la investigación, el cual es: analizar la afectación de las garantías constitucionales en el proceso penal por el inciso 3 del artículo 269° del NCPP en el Estado Peruano, y finalmente presentar la hipótesis general: “El Debido Proceso es conculcado de manera positiva por la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.”, la cual será sometida a contrastación.

- Luego, se desarrollan los antecedentes de investigación, a fin de observar los trabajos predecesores y saber hasta dónde ha quedado el status de las investigaciones sobre El Debido Proceso (que es la variable independiente) y Principio de Oportunidad (que es la variable dependiente), asimismo se detallan las bases teóricas de la investigación, las cuales se profundizaron y sistematizaron de acuerdo a las variables de investigación.

En el **capítulo dos** cuyo título es Metodología es donde se desarrollan y describen las formas en cómo se procederá a recabar información y cómo se procesará la información, de tal suerte que para el caso nuestro, se utilizó el método general de la hermenéutica, como método específico la hermenéutica jurídica, asimismo se utilizó un tipo de investigación básico o fundamental, un nivel correlacional y un diseño observacional, luego se utilizó la técnica del análisis documental juntamente con su instrumento que es la ficha textual, de resumen y bibliográfica.

En el **capítulo tres** denominado Resultados en donde se puso en evidencia en forma más sistemática los datos que se utilizarán para el debido análisis y discusión a fin de llegar a una contrastación de hipótesis, entonces en éste capítulo es donde por cada hipótesis específica se ha

logrado sistematizar toda la información recabada en las bases teóricas para luego realizar un examen crítico académico, siendo que los principales resultados son:

- La ocurrencia del rol que desempeña el fiscal se debe a lo ceñido por la Constitución Política del Perú en su artículo 159°; donde el fiscal tiene como función promover de oficio o por petición de la parte ejercer la acción judicial en concepción a la legalidad y los intereses públicos tutelados, cuya representación se debe en los procesos judiciales, en ese sentido lo que busca el Fiscal es mantener un control social.
  
- Una de las funciones del fiscal es determinar sobre el Principio de Oportunidad que fue una figura procesal en el Derecho Anglosajón, en especial dentro del sistema jurídico de Estados Unidos de Norteamérica, esta fue adecuada en nuestra legislación en el Código Procesal Penal de 1991, a inicio de la década de los noventa, mencionada institución procesal; se sitúa prescrita en el artículo 2° en sus inicios no tuvo una aplicación inmediata, ya que costaba establecerlas por cuestiones tradicionales del procedimiento penal de antaño, y también a razón del formalismo situado en los magistrados, porque se deslumbraba un temor de responsabilidad a ser quejados y denunciados; en el sentido de que no se había desarrollado una sólida preparación académica de esta institución procesal. Con el pasar de los años se emitió un procedimiento adecuado y capacitaciones permanentes donde se fijaban criterios claros para su aplicación.

- La presunción de inocencia llega ser uno de los preceptos constitucionales que denota mayor intensidad en un proceso penal, ya que constituye una descripción real a los derechos fundamentales de la persona, es decir que es la única que conduce a un debido proceso, donde deben de mantenerse principios básicos que solidifican una tutela jurisdiccional efectiva de la administración de la justicia, entendiendo que la presunción de inocencia tiene una relevancia en cualquier tipo de proceso, ya que esta garantía constituye un respeto al honor del inculpado pero puede ser revertido cuando se le encuentra mediante un proceso penal justo responsable de los hechos por el cual se le acusaba formándose así una sentencia condenatoria.
  
- Como consecuencia, el principio de oportunidad colisión con el principio de no autoincriminación, ya que la figura procesal determina que su aplicación debe de ser facultativa y obligatoria según esto se llega al razonamiento que el imputado o autor del hecho criminal debe de auto inculparse por pedido del fiscal, en el caso de que el supuesto autor mencione que él no ha cometido ningún delito y que la denuncia es producto de una calumnia, no sería adecuado que el fiscal siga impulsando la aplicación del principio de oportunidad.

El **capítulo cuatro** intitulado Análisis y discusión de los resultados, es donde ya se realiza por cada hipótesis específica una valoración de juicio con toda la información sistematizada a fin

de llegar o arribar a conclusiones lógicas argumentativas y poder contrastar las hipótesis específicas y luego la hipótesis general, siendo las principales discusiones fueron:

- La norma constitucional establece ciertas garantías constitucionales que no pueden ser negociadas, sino que se deben a un respeto irrestricto de su aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales y de toda administración de la justicia, en tal sentido el proceso debe de garantizar un [Debido Proceso] en toda la actividad jurisdiccional, buscando como pilar principal una justicia ideal para las partes, es así que se construyó ciertas parámetros esenciales para el proceso penal, donde se debe de actuar dentro del pazo razonable, una duración efectiva del proceso, en cuestión de la actuación de los operadores judiciales.
  
- Se ha discutido que la decisión y el planteamiento de la aplicación del principio de oportunidad constituye una excepción al principio de legalidad, pero no se excluye que el imputado pueda exigir de manera oportuna y radical oponerse a la aplicación de este criterio de oportunidad, porque considera que la situación del hecho es atípica a todas luces, y que es preferible discutirlo en un proceso penal bajo dimensiones de la dogmática penal de manera que se pueda recibir una tutela efectiva que garantice un debido proceso.

- Lo mencionado anteriormente no solo sucede en cuestión de determinar la responsabilidad del imputado sino en que el principio de oportunidad busca tener una coherencia de lógica de los hechos a través de medios presentados en la denuncia o mencionados en la carpeta fiscal, de ello surge la noción de imputar a una persona el delito de bagatela, pero lo que sucede, es que la conducta señalada como descripción del tipo penal encierra antijuridicidad por ser parte de una de las causas de justificación, que se debería discutir en un proceso penal y no en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad. Determinado que los hechos pueden adecuarse al tipo penal pero no constituyen delito por resultar atípico, y esta atipicidad no es discutible en sede fiscal.
  
- El Debido Proceso está relacionado con derechos fundamentales que al ser quebrantado uno de ellos, se estaría vulnerando en consecuencia el correcto derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tal sentido lo que se pretende señalar que cuando se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, cuando el fiscal menciona que el imputado es responsable del delito que cometió, porque una carpeta fiscal contiene algún elemento que supone su responsabilidad se estaría lesionado el debido proceso, de igual modo también el derecho a la no autoincriminación y el derecho al defensa son elementos esenciales que se debe de guardar en proceso penal, y esto es vulnerado por el Principio de Oportunidad, que a pesar de ello dilata el

tiempo y no es objetivo como institución procesal debido a las carencias que afecta su aplicación y el tiempo que quita a la función fiscal.

Finalmente, con los **capítulos cinco y seis**, es donde se exponen las conclusiones y las recomendaciones, las cuales están expuestas en orden sistemático, es decir, que existe una conclusión por cada hipótesis específica y general, al igual que las recomendaciones, que en nuestro caso fueron cinco en cada uno.

Esperando que la tesis sea de provecho a la comunidad jurídica, deseamos que siga sometándose a debate para incrementar y perfeccionar nuestra posición académica.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal; hace referencia de la institución procesal del Principio de Oportunidad, que en si viene a ser una adaptación de un mecanismo de simplificación procesal, su desenvolvimiento se originó en el Derecho Anglosajón con un sistema penal de corte acusatorio, en donde se respeta el Debido Proceso, ya que la administración de la justicia es diferente a la realidad Peruana, en ese sentido es cuestionable el poder que le confiere la norma adjetiva al Fiscal, porque este suele realizar la aplicación de esta institución procesal por iniciativa propia, donde se deja constancia en una acta y si el imputado incurre a mencionada diligencia, el fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil, lo cual a todas luces no se toma referencia la voluntad del imputado en someterse a esta institución procesal, en aras de determinar si es responsable del delito que se le imputa, sino que empero se le considera ya culpable, porque la acta realizada donde subscribe el imputado, da a entender que asume toda la responsabilidad de lo cargos y por ende la culpabilidad, pero el Fiscal no toma los posibles escenarios de una atipicidad jurídica por causas de justificación o de otro índole que conduzcan a una lógica más acorde, respecto a los hechos facticos sucedidos, sino que en estos casos cuando el imputado no cuenta con abogado defensor, este le asigna de oficio a un abogado del estado, donde ambos determinan lo ideal de llevar la diligencia del Principio de Oportunidad, sin dar una instrucción *ex ante* de mencionada institución procesal, sino que lo someten en contra de su voluntad vulnerando en tal sentido el Debido Proceso.

Por otro lado, se cuestiona la responsabilidad surgida a la suscripción de la acta del acogimiento del Principio de Oportunidad, ya que para ser uno considerado como culpable de un hecho delictivo es necesario pasar por las fases del proceso penal, en ese sentido por las Diligencias Preliminares, Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y el Juzgamiento respetando las garantías constitucionales seguidas de una sentencia condenatoria que delimite la responsabilidad del sentenciado, pero en el caso concreto la acta de la diligencia del principio de oportunidad, no determina la responsabilidad de manera concreta, sino que da de entender, en tal sentido colisionaría con varios preceptos constitucionales como la presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación y a su vez el derecho a la defensa del imputado.

Es por ello, que el artículo 2° del NCPP, en su enunciado existe un vacío legal y que consiste en la omisión en la prescripción de los efectos de la aplicación del principio de oportunidad, entendido que no se determina la situación jurídica del imputado, después de la suscripción de la acta del Principio de Oportunidad, ya que los fiscales estarían vulnerando el debido proceso al determinar que le imputado asume su responsabilidad penal, por el solo hecho de suscribir la acta del principio de oportunidad, en tal sentido se estaría vulnerando la presunción de inocencia, ya que la culpabilidad en *sentido estricto* es adoptada por un juez, debido a que la investigación preparatoria propiamente dicha, no determina la responsabilidad penal del imputado así exista elementos de convicción que den certeza del hecho criminoso.

A su vez, el debido proceso garantiza los derechos fundamentales al momento del sometimiento en un proceso penal, en este caso, el principio de oportunidad vulnerar de manera taxativa el principio de presunción de inocencia, ya que todo imputado es considerado inocente

hasta que no se demuestre lo contrario, es decir debe de existir una declaración judicial firme y no una presunción que denote culpabilidad de parte del imputado.

A su vez también se ve vulnerado el principio de autoincriminación, ya que por norma constitucional el imputado no puede ser coaccionado en sede fiscal a auto culparse de un delito que está en plena investigación preparatoria, entendido que el acta del principio de oportunidad manifiesta en un sentido abstracto cognoscitivo que el imputado asume la responsabilidad de los cargos presentados por parte del ministerio público. La norma adjetiva señala que la aplicación del principio de oportunidad debe de darse con la consulta del imputado, es decir no es a manifestación del fiscal, por otro lado también menciona que las partes en este caso; el imputado y la víctima, pueden arribar a un acuerdo reparatorio, en el cual el fiscal viene a ser el moderador, no obstante en nuestra realidad el fiscal es el que impone el Principio de Oportunidad, sin una consulta debida: ¿si el imputado tendría la responsabilidad absoluta? o ¿el dominio del hecho que se le atribuye?.

Por otro lado, se estaría vulnerando el derecho a la defensa cuando se le obliga al imputado a que suscriba el acta del principio de oportunidad, con la ayuda de un abogado de oficio, ya que no cumpliría con la determinación suficiente respecto a que el imputado sea inocente de los cargos presentados por fiscalía, lo cual esta decisión sería arbitraria, ya que no permite que el imputado pueda desplegar una defensa frente a dicha disposición.

La correcta aplicación del principio de oportunidad, debe de arribarse en que el imputado de manera consiente manifiesta su responsabilidad penal y esta debe de constar en una declaración expresa, dentro de la realización de las diligencias del principio de oportunidad, y después de la

suscripción de la acta; por otro lado, es necesario que el fiscal deba de manera objetiva verificar si existen suficientes elementos de convicción sobre la responsabilidad penal del imputado, en el caso que no exista, no puede realizar la diligencia del principio de oportunidad.

Ante ello, las siguientes tesis que respaldan nuestra investigación, son por Gonzales (2008) la tesis titulada: “El Debido Proceso Penal”; el propósito de esta investigación fue renombrar aquellos principios establecidos dentro del proceso penal, lo cual tiene como finalidad fundamental garantizar una tutela jurisdiccional sustentado en un debido proceso. El autor a su vez también manifiesta que en un “proceso penal” se deben de respetar los preceptos constitucionales, respecto al poder jurisdiccional que emerge el estado.

Por otro lado, tenemos la investigación internacional realizada por Flores (2005) en su tesis de Licenciatura titulada: “El Debido Proceso legal en el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos”; en ésta investigación se analiza el debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se entiende que las garantías judiciales y que son reconocidos por los tratados internacionales donde toda persona tiene el derecho a un proceso o procedimiento legal, esta investigación aborda el pobre desarrollo internacional respecto a los Derechos Humanos y que estas se dan por el desconocimiento de la materia, por una marcada tendencia de que el estado se encuentra por encima del derecho internacional a veces acarreado a la violación de una obligación internacional.

Así mismo, tenemos la investigación internacional realizada por Lamadrid (2015) en su tesis de Doctorado titulada: “El Principio de Oportunidad como una herramienta de Política

Criminal”; en esta investigación se hace referencia a lo importante que es el Principio de Oportunidad, el cual actualmente viene a ser un elemento usual en las legislaciones de los métodos penales occidentales.

En ese sentido, tenemos a la investigación internacional realizada por Aristizabal (2005) en su tesis de Licenciatura titulada: “Alcance del Principio de Oportunidad en la nueva Legislación Procesal Penal Colombiana”, ésta investigación menciona que el principio de oportunidad debe de ser estudiado y ubicado dentro de las instituciones procesales y que den alcance al nuevo procedimiento penal, para así poder instaurar el verdadero proceso penal coherente a las normas constitucional, al ser destinada en los casos concretos de modo que simplifique un proceso.

Por otro lado, tenemos a la investigación nacional realizada por Ávila (2004) en su tesis de Magister titulada: “El Derecho al Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho”, en esta investigación se realizó un extensivo estudio al debido proceso en el derecho penal a su aplicación, estos basados a la realidad social que se realiza en la actividad judicial, de tal modo también se avizoro el estado de derecho haciendo una descripción de su naturaleza, de ello se centró un pensamiento garantista que faculta al estado salvaguardar el Debido Proceso.

Por lo expuesto es que, el tesista, formula la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera es conculcada el Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano ?; es por ello que es necesario dar a conocer la aplicación del Principio de Oportunidad y la irregular aplicación que vulnera el Debido Proceso.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación por ser de naturaleza jurídica dogmática, implica analizar la naturaleza de la Institución Procesal del Principio de Oportunidad, que se prescribe en el artículo 2° del NCPP y sobre ello se determinara la vulneración que causa mencionada institución procesal con el Debido Proceso, las cuales se encuentran establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal y en la Constitución Política del Perú, que rigen a nivel del territorio Peruano es por tal motivo, que su espacio de aplicación involucrará obligatoriamente al territorio Peruano, ya que la utilización del Nuevo Código Procesal Penal y de la Constitución, es para todo el Espacio Peruano.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Acorde a lo explicado, como el proyecto de tesis es de naturaleza dogmática jurídica, ello hace que El Principio de Oportunidad y el Debido Proceso, en análisis deben hacerse con la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, es decir, hasta el año 2020, ya que hasta donde se ha podido escudriñar, todavía no existido alguna modificación o derogación de artículo de mencionadas figuras jurídicas a analizar.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista Constitucional al Debido Proceso, pues su análisis dogmático se basará en lo preceptuado del Constitución Política del Perú, mientras que la institución procesal del Principio de Oportunidad se tomara del mencionado artículo 2° del NCPP, se hará un análisis dogmático que se basara a la norma sustantiva del Nuevo Código Procesal Penal de 2004 y la jurisprudencia relevante, esto es

como consecuencia de analizar cada una de las instituciones de demarcan esta investigación como La aplicación del Principio de Oportunidad, así mismo hacer un análisis jurídico sobre la colisión del Debido Proceso desde una visión doctrinaria.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema general**

- ¿De qué manera es conculcada el Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera se conculca el derecho a la Presunción de Inocencia en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano?
- ¿De qué manera se conculca el derecho a la no Autoincriminación del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano?
- ¿De qué manera se conculca el derecho a la Defensa del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano?

### **1.4. JUSTIFICACIÓN**

#### **1.4.1. Social**

La presente investigación tiene como aporte jurídico social **que se respete el Debido Proceso y que se adecue una aplicación correcta del Principio de Oportunidad**, teniendo en cuenta que esta institución jurídica procesal, tiene como objetivo la simplificación del proceso penal, en ese sentido debe de cuidarse y garantizar los derechos fundamentales del imputado en el

Proceso Penal Peruano, de tal manera que se respete el Debido Proceso siempre y cuando el delito cometido no perjudique el interés social y que la prognosis de la pena sea inferior a cuatro años como lo prescribe el artículo 2° del NCPP, de tal modo que no sea impuesta de manera obligatoria por el Fiscal, sino con previo consentimiento del Imputado a querer someterse libremente a la diligencia de Principio de Oportunidad, cuando reconozca su responsabilidad, sin ser inducido por ninguna autoridad, de aquella manera **beneficiara a los imputados que no son autores del delito y dará mayor comprensión a la aplicación del Principio de Oportunidad**, de modo que se respete el Debido Proceso en un proceso penal.

#### **1.4.2. Científica-teórica**

El aporte teórico jurídico, sería **adecuar una concreta aplicación del Principio de Oportunidad; de tal manera que no se vulnere el Debido Proceso, establecido por la Constitución Política del Perú, atendiendo a que se cumplan los lineamientos establecidos de las garantías constitucionales de un Estado Constitucional de Derecho y el respeto irrestricto de los Derechos Humanos**, ya que en la realidad se da una inadecuada aplicación de esta institución procesal, en el sentido de que el Fiscal no desarrolla una debida interpretación al artículo 2° del NCPP, a esto también le acompaña el poder que el mencionado artículo le confiere al Fiscal, para que este pueda decidir en la aplicación del principio de oportunidad, de modo personal sin la intervención del imputado, lo cual debe de ir establecida de manera escrita su sujeción a la aplicación del Principio de Oportunidad, por tanto, la tesis pretende dilucidar aquella vulneración del Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad .

### **1.4.3. Metodológica**

Metodológicamente se justifica la presente investigación realizando un estudio dogmático jurídico, pues al ser instituciones jurídicas, la mejor herramienta es la utilización de la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica, asimismo el estudio documental de diversos pueblos indígenas a fin de que el análisis sea a través de la argumentación jurídica y contrastar las hipótesis en forma lógica doctrinariamente.

## **1.5. OBJETIVOS**

### **1.5.1. Objetivo general**

- Analizar la conculcación del Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- Determinar la manera que se conculca el derecho a la Presunción de Inocencia en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado.
- Determinar la manera que se conculca el derecho a la no Autoincriminación del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.
- Determinar la manera que se conculca el en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.

## **1.6. MARCO TEÓRICO**

### **1.6.1. Antecedentes de la Investigación**

#### **1.6.1.1. Antecedentes Internacionales**

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada El Debido Proceso Penal, por González (2008), sustentada en México para optar el grado de Licenciado en Derecho por la Universidad Latina, S.C.; el propósito de esta investigación fue renombrar aquellos principios establecidos dentro del proceso penal, lo cual tiene como finalidad fundamental garantizar una tutela jurisdiccional sustentado en un debido proceso. El autor a su vez también manifiesta que en un “proceso penal” se deben de respetar los preceptos constitucionales, respecto al poder jurisdiccional que emerge el estado. El proceso penal debe de brindar facilidades que sean entendido por cada operador jurídico, así como también el respeto intrínseco a los derechos fundamentales y al acceso a la pluralidad de instancias, lo cual este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que brinda alcances sobre el debido proceso en el derecho penal, es por ello que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Entendido que los principios procesales enfocan criterios que se basan a ideas fundamentales y que su contenido aporta de manera implícita o explícita en la normativa y que ellas siempre están acompañadas de características esenciales del derecho procesal que orientan la actividad procesal.
- Como parte del proceso se entiende que los principios de la ciencia procesal, como un ente fundamental que engloban características esenciales del derecho procesal y los diversos sectores que estos lo conforman para que se realice una actividad procesal entre ellos tenemos el principio de interés público en el proceso, la obligatoriedad de la función

jurisdiccional del estado, independencia de la autoridad judicial, verdad procesal y la publicidad del proceso.

- Es de saber que la función jurisdiccional es una actividad irrestricta del estado y que a través de este se manifiesta la regularización de un sistema estructurado donde se compone de un método que es de naturaleza de derecho público y que son obligatorias en su cumplimiento cuando interviene las partes en un proceso.
- En el proceso penal la situación conflictiva se debe a la comisión de un delito donde se exige una regulación jurídica mediante el derecho el derecho procesal para que se aborde a una pena determinada por el tipo penal al cual denominan prognosis de pena, la esencia del proceso penal es que el estado pueda limitar sus poderes respecto a los derechos y obligaciones del investigado y así mismo también garantizar un proceso que respete los derechos fundamentales de todos aquellos que se encuentren inmersos del proceso penal.
- Las formulaciones teóricas y doctrinarias del debido proceso en el derecho penal se basan en cuestiones jurídicos-políticos y sustentan un proceso penal en el marco de una igualdad política global del estado a fin de que el proceso garantice los derechos del procesado y se garantice los derechos del imputado a través de la igualdad jurídica y el respeto a su dignidad como persona.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada El debido proceso legal en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, por Flores (2005), sustentada

en México para optar el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; en ésta investigación se analiza el debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo cual se entiende que las garantías judiciales y que son reconocidos por los tratados internacionales donde toda persona tiene el derecho a un proceso o procedimiento legal, esta investigación aborda el pobre desarrollo internacional respecto a los derechos humanos y que estas se dan por el desconocimiento de la materia, por una marcada tendencia de que el estado se encuentra por encima del derecho internacional a veces acarreado a la violación de una obligación internacional. Es ahí que esta investigación se relaciona con nuestra investigación, ya que se ahonda más sobre el debido proceso desde el plano del derecho internacional, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- El estado tiene como finalidad cumplir el respeto a los derechos humanos, y un estado que no cumpla con estos pilares importantes no se podría percibir como un verdadero estado, determinando que el estado es el único mediador de aquellos intereses intersubjetivos que pueden ocurrir en el entorno social.
- Es de vital importancia conocer los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que todo operador jurídico debe de conocer, ya que de este modo se proporcione una correcta aplicación de los Derechos Humanos.
- Se debe de velar por las garantías judiciales, ya que en estas se entona el debido proceso legal y que representa de manera objetiva a la verdadera garantía de acceso a la justicia ante esto se debe de tener la plena disponibilidad por parte de los que se encargan de impartir la justicia para que no sea una simple ilusión o paradigma.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal, por Lamadrid (2015), sustentada en España para optar el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Pompeu Fabra; en esta investigación se hace referencia a lo importante que es el principio de oportunidad, el cual actualmente viene a ser un elemento usual en las legislaciones de los métodos penales occidentales. No obstante, su adhesión al procedimiento, penal no ha sido sosegado; en la actualidad existe un turbado debate en el juicio público sobre el nombrado principio de oportunidad, el autor menciona que en medio de un tema tan complicado es ideal abarcar de manera más profunda esta intuición, ya que es complicado hallar una esencia ideal y entender el “porqué” de su existencia en nuestros sistemas procesales penales, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, porque esta tesis nos proporciona un debate jurídico sobre el principio de oportunidad, en la medida en la que se argumenta que su existencia se justifica por la carencia de ajustes en los sistemas penales, es por ello que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La introducción del principio de oportunidad al procedimiento penal ha sido violento y nada pacífico, debido a que tuvo que pasar por un juicio utilitario de la figura y ha tenido que sobrepasar su relación histórica a la introducción del ministerio público como forma clave del proceso.

- Se ha razonado suficientemente que el principio de legalidad y el principio de oportunidad no son opciones, sino dos principios que limitan o expresándolo de otra manera, estos se complementan mutuamente.
- Es de vital significación implantar que el principio de oportunidad solo se concede al ministerio público, la policía necesita estar sujeta al principio de legalidad, de otro modo existiría una elevada verosimilitud de corrupción e influencia de políticos y ciudadanos.
- Se examina que para que el principio de oportunidad ejecute su cometido de facilitar la justicia, no es viable que haga uso de una verificación judicial sobre la utilidad del mismo.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana, por Aristizabal (2005), sustentada en Colombia para optar el grado de título de Abogado, por la Pontificia Universidad Javeriana; ésta investigación menciona que el principio de oportunidad debe de ser estudiado y ubicado dentro de las instituciones procesales y que den alcance al nuevo procedimiento penal, para así poder instaurar el verdadero proceso penal coherente a las normas constitucional, al ser destinada en los casos concretos de modo que simplifique un proceso, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que el investigador realizó una exhaustiva investigación respecto al principio de oportunidad y la adecuación que esta debe de tener en una norma procesal, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- El principio de oportunidad, cuestiona la aplicación rígida y automática del principio de la obligatoriedad de formular la acusación en el ejercicio de la acción penal debido al mayor número de casos frente a las restricciones del aparato judicial.
- El principio de oportunidad, surgió a la existencia jurídica no como una exclusión al principio de legalidad, ni mucho menos como ductilidad del mismo, sino al contrario nació como un elemento del principio de legalidad.
- En el derecho procesal penal, la forma del principio de oportunidad, tiene como finalidad designar a la fiscalía la facultad discrecional para así inhibirse de manifestar acusación penal en ciertas circunstancias.
- La discrecionalidad brindada a la Fiscalía, por la forma del principio de oportunidad, no es arbitrario como se presenta en el derecho anglosajón, por el contrario, es prudencialmente reglada.
- La disciplina que pueda crearse en un tiempo, con la superposición del principio de oportunidad, podrá generar como resultado una variación juicio de los fiscales investigadores.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

#### **1.6.1.2. Antecedentes Nacionales**

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato, por Becerra y Saavedra (2018), sustentada en la ciudad de Pimentel para optar el Título profesional de abogado por la

Universidad Señor de Sipan, en esta investigación se realizó un análisis respecto al proceso inmediato en el proceso penal teniendo en consideración que el estado implemento dicha medida como consecuencia de la realidad social como consecuencia a la aglomeración que se tiene respecto a la carga judicial en los procesos penales, pero de ello se desprende una vulneración al debido proceso que surge como consecuencia de la implementación del nuevo código procesal penal en el estado peruano, de este modo tiene relación con nuestro tema de investigación, porque se analiza el proceso penal desde la perspectiva del proceso inmediato y la colisión que existe al debido proceso, donde se hace extensivo un análisis académico del debido proceso, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El proceso inmediato en el derecho penal tiene como finalidad agilizar la administración de justicia en nuestro país, pero de manera determinada se le considera al imputado como ya culpable en ese sentido se vulnera los derechos de garantías constitucionales y como consecuencia la vulneración al debido proceso.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho, por Salas (2018), sustentada en la ciudad de Lima para optar el Título profesional de abogado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en esta investigación se realizó un reflexión respecto al poder jurisdiccional que tiene el estado y sobre las garantías del debido proceso en todas los ámbitos del proceso, de este modo tiene relación con nuestro tema de investigación,

porque se analiza el debido proceso desde la perspectiva constitucional entendiendo que el debido proceso es un derecho fundamental que todo imputado debe de gozar en cualquier tipo de proceso que se encuentre, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El estado es un acuerdo establecido a través de una carta magna, donde se establece lineamientos de organización institucional; y se manifiestan derechos fundamentales que son reconocido por un estado de derecho en tal sentido se ahonda en la falta de garantías individuales.
- El estado de derecho se caracteriza por ser un gobierno donde la ley impera, en cual se solidifica dentro de parámetros establecidos a luz de la legalidad, dejando así de lado las decisiones arbitrarias y voluntarias, ya que en un estado de derecho se respeta el marco normativo establecido por poder legislativo.
- El estado de derecho se presta a salvaguardar las garantías constitucionales de todos sus ciudadanos y que estos deben de defender de manera íntegra los derechos fundamentales, ya sea de las autoridades o del poder privado.
- Un estado de derecho está conformado por el poder legislativo de derecho y el estado constitucional de derecho; ambas entidades demuestran que la toda normativa debe de respetar los principios constitucionales y que deben de vincularse de manera axiológica, y debe de ver un respeto por la constitución, donde las normas no deben de colisionar con en marco constitucional con la finalidad de mantener un respeto por los derechos fundamentales.

- La esencia del debido proceso consiste en mantener una garantía constitucional, que va de la mano con los principios fundamentales del proceso y que busca asegurar un proceso justo, respetando las garantías y condiciones que se considera en un proceso justo.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho, por Ávila (2004), sustentada en la ciudad de Lima para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en esta investigación se realizó un extensivo estudio al debido proceso en el derecho penal a su aplicación, estos basados a la realidad social que se realiza en la actividad judicial, de tal modo también se avizoro el estado de derecho haciendo una descripción de su naturaleza, de ello se centró un pensamiento garantista que faculta al estado salvaguardar el debido proceso, de este modo tiene relación con nuestro tema de investigación, porque hace referencia a un desarrollo descriptivo del derecho al debido proceso penal en el sistema jurídico Peruano, teniendo en consideración todos estos aspectos, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La Constitución Política de Perú, en esencia denota derechos fundamentales y constitucionales del cual se entiende que, como estado, garantiza muchos principios constitucionales como el debido proceso donde este está basado de fundamentos jurídicos,

políticos y axiológicos que se vinculan a la actuación de los poderes públicos con la esfera de derechos de cada persona.

- En el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se desarrolla, como está configurado el estado de derecho donde se menciona cuatro principios; el principal de ellos es el principio de legalidad, que toda actividad del estado debe de plasmarse en una normativa o debe de estar positivizado, dentro de ellas están la subordinación de las leyes generales y abstractas que son impulsadas por órganos políticos representativos de las cuales se deben de respetar las garantías fundamentales de libertad y de aquellos derechos que un procesado debe de gozar.
- La Constitución Política del Perú, obliga a respetar el debido proceso en cualquier instancia de un proceso o procedimiento, ya que la prescripción se ciña al inciso 3 del artículo 139°, como prelación es invocado para que se dé un proceso justo respetando los derechos fundamentales de ello la expresión de la jurisprudencia expedida por los tribunales peruanos.
- En un estado de derecho los derechos fundamentales son elementos esenciales del sistema jurídico y que estos derivan de los valores superiores que proviene de la dignidad del ser humano y son derechos subjetivos que el estado debe de garantizar al individuo.
- En el derecho penal el debido proceso debe de revestir un derecho fundamental y que no debe de ser diferenciado como de carácter instrumental, lo esencial es que se debe de tener la convicción de una función garantista de los derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal, por Buitron (2018), sustentada en la ciudad de Ayacucho para optar el grado académico de abogado, por la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en esta investigación se puede apreciar que la adjudicación del principio de oportunidad, en delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción se deben a la realización de la conducta establecida por el código procesal penal y los límites que este permite, para el autor mediante esta investigación se pretende demostrar que la infracción acarrea una reparación civil por parte del imputado, también demuestra que el uso del principio de oportunidad no es efectivo en su totalidad, para disminuir la carga procesas de los despachos fiscales, de este modo tiene relación con nuestro tema de investigación, por ende la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Se demostró que el principio de oportunidad en faltas de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no es eficiente en un 18 % en los despachos de primera y segunda fiscalía, ocasionando así una carga procesal.
- Se hayo como resultado que la infracción del pago total de la reparación civil, genera que la aplicación del principio de oportunidad sea ineficaz.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la fiscalía provincial mixta corporativa de alto de la alianza - Tacna. años 2011 al 2012, por Quispe (2016), sustentada en la ciudad de Moquegua para optar el grado académico de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, por la Universidad José Carlos Mariátegui, esta investigación tiene como objetivo instaurar la relación causal entre el uso del principio de oportunidad y la satisfacción de conflictos en los procesos penales, en tal sentido tiene relación con nuestro tema de investigación, por ende, la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El principio de oportunidad sería más eficaz a través de multas, las cuales pueden ser exigibles a nivel fiscal, recomendando implementar normas para así analizar los motivos de la no ejecución de este principio, de manera que se pueda velar el cumplimiento de esta.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito judicial de Tacna, por Gomez (2018), sustentada en la ciudad de Arequipa para optar el grado Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en esta tesis el investigador toma en cuenta la existencia de múltiples factores

que limitan la aplicación del Principio de Oportunidad, demostrando que este mismo es aplicado en delitos, que no afecten gravemente el interés público, no contribuye en una figura significativa con la descarga procesal penal, en tal sentido tiene relación con nuestro tema de investigación, por ende la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El principio de oportunidad se adscribe principalmente en los fines preventivos de la pena, insistiendo únicamente en sus fines utilitarios.
- La integración del principio de oportunidad al sistema procesal penal es de provechoso toda vez que se beneficia no únicamente los sujetos procesales sino a su vez incide en el sistema judicial.
- Se considera ampliar el principio de oportunidad a otros delitos, lo cual generaría una descarga procesal efectiva y un significativo mejoramiento de la administración de la justicia.
- La fundamentación del Principio de Oportunidad se basa en la inviabilidad de la administración de justicia de buscar todas las conductas delictivas en razones de interés público, las cuales se favorecen básicamente en los Principio de Proporcionalidad e Igualdad reconocidos constitucionalmente, y en una visión eficaz de la administración de justicia.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Principio de Oportunidad y eficacia procesal en la primera Fiscalía Corporativa penal de Huancavelica - 2015, por Chávez

(2017), sustentada en la ciudad de Huancavelica para optar el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de Huancavelica, en esta investigación ha sido preciso observar y evidenciar la viabilización del principio de oportunidad, el tesista busca mediante esta investigación identificar la relación entre la aplicación del principio de oportunidad y la eficacia procesal, en tal sentido tiene relación con nuestro tema de investigación, por ende la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Mediante los resultados se logró comprobar que existe una eficacia en el principio de oportunidad ya que este se relaciona de una manera significativa y positiva con la eficacia procesal en la primera fiscalía penal.

Finalmente, la tesis, carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

### **1.6.1.3. Antecedentes Locales**

En el ámbito local se ha encontrado la tesis intitulada El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín – 2016, por Carpena y Lucas (2017), sustentada en la ciudad de Huancayo para optar el título Profesional de Abogado por la Universidad Peruana los Andes, en esta investigación se realizó un análisis profundo sobre el debido proceso, ya que este es un pilar fundamental que todo estado democrático debe de garantizar a sus ciudadanos en tal sentido se analiza las normas jurídicas que la constitución política otorga y que respetan los derechos fundamentales, a su vez también señala que dicho principio debe de ser conocido y respetado por todo funcionario público debiendo mantener el principio de legalidad de tal modo que se entienda que el debido proceso es un principio por el

cual el estado garantiza los derechos de las personas y también a su vez es un principio jurídico procesal donde toda sujeción a un proceso tiene garantías constitucionales, de este modo tiene relación con nuestro tema de investigación, porque explica de manera objetiva como se realiza el debido proceso en la actividad judicial, teniendo en consideración todos estos aspectos, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La introducción del Nuevo Código Procesal Penal en el distrito judicial de Junín, ha demostrado que se han respetado las etapas o fases del Proceso Penal, de tal manera que en su totalidad se aplicó la garantía constitucional y a su vez la efectiva tutela jurisdiccional y cumpliéndose el debido proceso.
- Se determinó que en los expedientes analizados se ha contado con una defensa efectiva en el proceso de lo que se extrae que se han cumplido un debido proceso de tal manera que se garantizó los derechos fundamentales desde la etapa de investigación, juzgamiento y la sanción de la pena por un injusto penal.
- El cumplimiento de la tutela efectiva jurisdiccional y judicial se han cumplido respecto al distrito judicial de Junín en los casos que han sido revisados entendiendo que el nuevo Código Procesal Penal tiene aires de garantía y de respeto al debido proceso en los procesos penales.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

## **1.6.2. Bases teóricas**

### **1.6.2.1. El Debido Proceso**

#### **1.6.2.1.1. Evolución Histórica**

Como es de saber el Debido Proceso, se vuelve más significativo en el Derecho Romano, con la prohibición de la autotutela por Marco Aurelio, bajo la disposición de ser despojado de su empréstito; quien no usara la violencia y que por alguna razón tendría que recurrir a la autoridad de un juez en un proceso, por otro lado, solo se podía ejercer la autotutela en caso de legítima defensa y el estado de necesidad de la persona.

Luego en el Derecho Germano, surge el postulado que no existe derecho sin acción ni acción sin derecho, es por esto que la acción se interpreta en un “proceso” que a la vez es autónomo; así mismo la aparición de un “Estado de Derecho” y a la vez un derecho positivo aparece en Alemania y con esto desaparece la autotutela, donde se plantea que el “estado” se encarga de resolver los conflictos que surgen entre los individuos de una sociedad.

Finalmente, Esparza (1995) asevera que el inicio u origen del debido proceso surgió en el derecho anglosajón es por ello que señala:

(...) desde el juego limpio se exige igualmente un fair trial, es decir, un juicio limpio. A partir de entonces, y hasta la fecha, en la tradición correspondiente al common law se ha presentado un desarrollo jurisprudencial y doctrinal bien prolijo; tradición en la que deben países que recibieron el influjo del derecho inglés como es el caso de Estados Unidos de América (p. 75).

El debido proceso se ha situado dentro de los dos sistemas más importantes del derecho y su naturaleza ha sido respetada con inspiración a un proceso donde se respeten todos los derechos fundamentales y se garanticen una adecuada imparcialidad al momento de juzgar, a ello también se orienta la intención de la estructura del estado que se manifiesta por la división de poderes en las cuales denota cada función como “ius imperium”.

#### **1.6.2.1.2. Concepto**

El Debido Proceso es un tema que ha sido estudiado a profundidad por su esencial participación en la administración de la justicia de tal manera que ha sido conceptualizado por varios autores, sin embargo, se iniciara con Ticona (2009): “(...) un derecho esencial que tiene no solo un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema jurídico imparcial” (p. 472).

El debido proceso no es más que un respeto a las concepciones constitucionales donde se aprecie un derecho imparcial a ser juzgado, donde el estado no solo debe encargarse de garantizar un proceso con garantías constitucionales, sino incluso proporcionar lo que sería la prestación jurisdiccional.

Por otro lado, Rawls (1996) señala: “Es aquel razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias” (p. 4).

El debido proceso constituye un conjunto de principios constitucionales que están fundamentados en derechos subjetivos de la persona y como tal buscan una solidez, de que él que se someta a la tutela jurisdiccional consigo se realice un proceso justo e imparcial buscando una justicia favorable para ambas partes.

Así mismo, Fernandez (1994) puntualiza: “(...) comprende una serie de garantías constitucionales donde se puede reconocer íntegramente las etapas esenciales de todo proceso, como son: acusación, defensa, prueba y sentencia; las cuales, se encuentran inmersas en otros derechos fundamentales.” (p. 465).

Por ende, el debido proceso es un principio jurídico constitucional, el cual está dotado de ciertas garantías constitucionales y los procesos deben de garantizar los derechos fundamentales de cada persona.

Por otro lado, Gonzales (2014) señala que el debido proceso:

“(...) debido, opera como sustantivo y proceso como adjetivo, de lo que resulta que lo honesto, formal, completo, adecuado conveniente, justo o legal puede alcanzar a ser calificado de procesal.” (p. 126).

De lo aseverado sobre el debido proceso sustantivo, hace referencia a aquel que protege a los ciudadanos de las leyes que podrían ser contrarias a los derechos fundamentales así mismo se menciona al debido proceso como adjetivo pues este refiere a las garantías procesales que van asegurar los derechos fundamentales e intrínsecos a la persona.

Bustamante (2011) explica que se entiende por debido proceso como un derecho fundamental de todo ciudadano cuenta, ya que se desarrolla en exclusividad en a la función jurisdiccional respetando los derechos fundamentales, desde una perspectiva dual está conformada por un derecho subjetivo (particular) y el otro derecho objetivo. El derecho subjetivo se da cuando una persona siente la necesidad de acudir a la tutela jurisdiccional; y por el otro lado es un derecho objetivo, debido a que se acepta una dimensión institucional a ser respetados por todos.

Por consiguiente, se comparte que el debido proceso es un derecho fundamental para toda persona en un estado de derecho y además se configura en un derecho subjetivo el cual exige la existencia de una persona y también se encuentra el derecho objetivo la cual exige, que el proceso sea respetado por todas las personas de una sociedad.

Por otra parte, Hoyos (1998) lo define así:

Dice que es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas u oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos (p. 145).

Es entonces considerada como una institución, porque está estructurada con sus propias normas que deberán ser utilizadas de forma correcta, en tal sentido que se garanticen los derechos constitucionales de los justiciables y evitando cualquier tipo de vulneración a sus derechos.

Luego, Zambrano (2006) lo describe como aquel principio general del derecho y que se ejerce como una fuente del derecho procesal y también del derecho sustantivo donde es respetado por todo órgano jurisdiccional y que pone un límite al poder ejercido por el legislador para poder respetar los derechos fundamentales y que constituye una jurisprudencia constitucional de aplicación necesaria en la justicia ordinaria y constitucional.

Con lo mencionado es patente que el debido proceso es mero resultado de la actividad jurisdiccional que a la vez está amparada y sujeta a la carta magna con el único fin de hacer prevalecer los derechos fundamentales e intrínsecos del ser humano.

Finalmente Velásquez (1998) señala que : “El debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativo, judicial y administrativo que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático (p. 50)

Hay que mencionar, a todo lo dicho, el debido proceso es un conjunto en sí de garantías constitucionales, el cual se funda en proteger al ciudadano cuando este se encuentre en un proceso

asegurándolo de una administración de justicia imparcial y así mismo garantizándole que ningún derecho fundamental le sea vulnerado durante dicho proceso.

### **1.6.2.1.3. Dimensiones**

#### **1.6.2.1.3.1. Debido Proceso Sustantivo**

Se entiende por debido proceso sustantivo no es solo un derecho de connotación procesal, sino que este también es una institución compleja, donde prevalece, lo que es el control constitucional de las normas y los poderes de los estados por parte de los órganos jurisdiccionales, siendo así que estos son un conjunto de principios que garantizan las exigencias formales del proceso con el fin de lograr una justicia efectiva.

Para Bustamante (2011) señala que:

“(...) exige que todos los actos de poder, como normas jurídicas, actos administrativos o resoluciones judiciales inclusive, sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, a tal punto que su inobservancia debe ser sancionada con la inaplicación de aquel acto o con su invalidez. (p. 149)

A causa, de lo ya mencionado se considera al debido proceso como aquella pauta de justicia que se debe tomar en cuenta, a través, de esta se faculta derechos subjetivos que se plasman en garantías de los derechos fundamentales ligados a la justicia.

#### **1.6.2.1.3.2. Debido Proceso Formal**

El debido proceso formal consiste en que este debe de tener mínimas garantías, del cual surgirán la obligación de una [resolución fundada] en derecho, donde exista la posibilidad de una adecuada ejecución.

De Bernardis (1995) define: “(...) como el conjunto mínimo de elementos que deben estar presentes en cualquier clase de proceso para hacer posible la aplicación de la concepción de justicia en el caso concreto” (p. 393)

Con respecto a se concluye que el debido proceso formal debe cumplir con ciertas garantías estrictamente procesales, abarcando las estructuras del derecho y principios para la aplicación de la justicia parcial y las garantías constitucionales.

#### **1.6.2.1.4. Finalidad**

El debido proceso; tiene vigencia en todos los sistemas jurídicos, pues este se encuentra asociado con el [principio de legalidad] en base a que se aplica la justicia de las leyes garantizando un proceso justo y además protegiendo los derechos fundamentales de cada uno de las partes.

Por otro lado, el principio de legalidad que también es un derecho constitucional da inicio a cualquier acción de derecho que le corresponda a la persona, con el fin de que pueda ser parte del proceso así mismo a tener vigente el derecho a la defensa y otros sin tener ninguna restricción alguna, basándose en derechos fundamentales que lo protegen.

### **1.6.2.1.5. El Debido Proceso como un Derecho Fundamental**

El debido proceso, en esencia es un derecho fundamental, ya que está contemplada dentro de la [Constitución Política] así mismo es de saber que en todo estado de derecho la aplicación de una norma, se toma en cuenta primero el rango legal que posea y segundo que se debe aplicar de forma obligatoria, sin vulnerar la normativa constitucional.

Por otro lado, el debido proceso es la institución del derecho constitucional procesal, donde se tiene en cuenta presupuestos y principios que todo proceso debe reunir como mínimo para una justicia razonable y garantista.

En consecuencia, el debido proceso está dotado de ser un derecho fundamental, con el fin de garantizar la imparcialidad e igualdad de derechos constitucionales de una persona dentro de la sociedad siendo además un instrumento con un conjunto de garantías que van a conllevar a la búsqueda de un proceso justo.

#### **1.6.2.1.5.1. Naturaleza**

La Constitución Política del Perú o también conocida como la Carta Magna contiene los derechos fundamentales que son derechos subjetivos que toda persona humana goza y estas tienen rango de superioridad de las demás normas jurídicas, que rigen dentro de la sociedad, es así que el derecho al debido proceso se encuentra concebida dentro esta como un derecho fundamental y esencial para cualquier ciudadano.

Por ello, el debido proceso, es un derecho fundamental complejo con carácter instrumental que contempla el aseguramiento de garantías constitucionales dentro del derecho procesal, asimismo, se vincula por lo general a la parte dogmática de la constitución considerada como un derecho de primera generación y derechos por excelencia.

Malraux (1999) asevera que: “(...) El derecho al debido proceso está concebido como garantía aseguradora de los demás derechos fundamentales, connatural a la Condición Humana” (p. 132)

Sin embargo, en esencia el debido proceso es una garantía constitucional que hace prevalecer los demás derechos fundamentales intrínsecos por naturaleza al ser humano.

#### **1.6.2.1.5.2. Tutela Jurisdiccional**

Es uno de los derechos fundamentales, que todo sujeto de derecho goza al momento de apelar al órgano jurisdiccional con el fin de que se le solucione un conflicto y se imparta justicia con la aplicación de garantías necesarias para la protección de los ciudadanos.

Acerca de la Tutela Jurisdiccional, Torres (2015) define:

(...) como la potestad que tiene toda persona (natural o jurídica) de exigir al estado que cumpla, entre sus funciones, la función jurisdiccional; la cual, permite que toda persona, sujeta a derecho, sea parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas (p. 74)

Como se comparte, que es un derecho humano trascendental respecto a otros derechos humanos; donde el estado está obligado a cumplir con la función de imparcialidad, idoneidad y transparencia garantizando un justo proceso, determinando un lineamiento al conflicto de intereses entre dos partes. Del mismo modo, dentro del proceso inmediato en el derecho penal, el inculpado debe tener garantías que garanticen un proceso justo y eficiente.

En suma, Bernaldes (1999) afirma:

(...) en la actualidad no sólo es considerado como un derecho constitucional sino como derecho fundamental, vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de Derecho es por ello que la garantía del debido proceso ha venido a transformarse, con el andar del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccional en sí misma (...) (p. 641)

Con respecto, se contempla como un derecho constitucional y derecho fundamental, además, es una garantía jurisdiccional para alcanzar una tutela jurisdiccional efectiva, que tiene como fin velar y garantizar, la no vulneración de los derechos constitucionales.

#### **1.6.2.1.6. Derechos relacionados con el Debido**

##### **Proceso 1.6.2.1.6.1. El Derecho a la Defensa**

Es una garantía constitucional, y a la vez un derecho fundamental, que gozan las personas físicas o jurídicas para defenderse de la acusación de un tercero, frente a un tribunal de justicia con garantías de igualdad e independencia.

La constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 14 señala:

(...) de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En tal sentido, la ley en este aspecto es precisa, el derecho a la defensa está contemplado dentro del marco constitucional; por ende, es un derecho fundamental e intrínseco al hombre donde este tiene la facultad de poder defenderse a través de una defensa técnica que sea eficaz y oportuna.

En consecuencia, Cubas (2006) asevera:

(...) es uno de los derechos más importantes y esenciales para la existencia del sistema acusatorio; el cual, se basa en la facultad que tiene toda persona de contar con el tiempo y medios necesarios para realizar su defensa en el proceso donde se encuentre totalmente involucrado. Además, el mencionado derecho se encuentra íntimamente unido a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso. Por lo cual, es válido decir que es la facultad de las partes de mantener sus posiciones y contradecir los fundamentos de las partes contrarias (p. 66)

En tal sentido, es un derecho vital debido a que de este surge el sistema acusatorio del cual se encuentra vinculado a ciertas garantías, donde aseguran un proceso igualitario y justo para ambas partes, asimismo, va protegiendo derechos fundamentales de los que se someten en un proceso a la vez este instrumento resuelve conflictos de forma imparcial y en relación a la constitución, evitando cualquier tipo de vulneración a los demás derechos fundamentales.

Finalmente, Ferrajoli (1973) aduce: “La defensa no es una prerrogativa ni en ningún aspecto, una concesión exigida por la humanidad; sino que es un derecho inherente del hombre; por consiguiente, inalienable” (p. 55)

Como se ha dicho, en cuanto al derecho a la defensa, es más que un derecho intrínseco al hombre y que por lo tanto bajo ninguna razón este debe de ser vulnerada; así mismo cumple con una función protectora y garantista de derechos constitucionales, del individuo, dentro de la sociedad.

#### **1.6.2.1.6.2. El Derecho a la Jurisdicción**

Este derecho promueve la actividad jurisdiccional por parte del estado que tutela los derechos e intereses de las personas este es un derecho que integra el debido proceso para su efectiva ejecución.

Al respecto la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139 inciso 3 que:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

La ley en este aspecto es clara, toda persona tiene derecho a la jurisdicción desde un punto constitucional, por ende, de ningún motivo se debe desviar lo que ya está determinada por la ley ni llevarse el proceso en otro órgano que no tiene competencia del proceso.

#### **1.6.2.1.6.3. El Derecho a la Prueba**

Las definiciones, en cuanto al derecho a la prueba en el debido proceso, hacen referencia a aquellos medios que configuran elementos que dentro del sistema se consideran idóneos y que a la vez van a producir certeza en el carácter del sistema probatorio.

Para Landa (2012) indica que el derecho a la prueba consiste en: “(...) las partes realicen la actuación anticipada de los medios de prueba que crean necesarios, a fin de convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y así pueda valorar las pruebas de forma adecuada y motivada” (p. 16).

Hay que mencionar, además que se trata de una función del debido proceso que debe de ser respetada, y se incluye en el soporte de las pruebas por las partes, para la protección de la contradicción a fin de buscar una verdad judicial, del que se le atribuye un acto antijurídico o se comprueba la inocencia, cumpliendo con lo establecido por ley que es el tiempo, la forma y que además este sea pertinente dentro del proceso para que pueda influir en cuanto a la decisión del juez.

Así mismo Pico (1997) asevera:

(...) no tiene un carácter limitado; su ejercicio debe acomodarse a las exigencias y condiciones impuestas por la normativa procesal. Así las cosas, se admiten tres límites razonables: a) la pertinencia de la prueba, esto es, solo se acepta una prueba que tenga relación con el objeto del proceso; b) la licitud de la prueba, en cuya virtud esta debe haber sido obtenida sin infringir derechos fundamentales y practicada sin vulnerar la legalidad procesal; y c) la prueba debe ejercitarse dentro del tiempo y bajo la forma legalmente previstos (p. 46)

Acorde con el punto procesal; en efecto la prueba, constituye una apreciación de tres puntos exigidos, por ley donde se puede probar todos los hechos que son concernientes al litigio donde la carga de prueba es de aquel que afirma un acto o hecho que muchas veces no es aceptada por la parte contraria.

Con todo lo anotado, el derecho a la prueba como derecho fundamental recae que es un derecho individual intrínseco a la persona con aplicación directa y tutelado, tratando de alcanzar la justicia imparcial por las partes del proceso, del mismo modo, su contenido esencial es la conectividad que existe entre el derecho procesal y material con la legitimidad constitucional y sus diversas garantías procesales y probatorias que son usadas como instrumentos para una concordada constitucionalidad de este derecho.

#### **1.6.2.1.6.4. El Derecho a la Imparcialidad**

La imparcialidad en sentido estricto refiere a basarse en la objetividad y dejar de lado las consideraciones subjetivas; en ese sentido se contempla el derecho de la imparcialidad, dentro del

debido proceso, donde el juez es imparcial lo que demuestra que no tiene ninguna clase de interés en lo que es el objeto del proceso, ni tampoco en el resultado que pueda darse en la sentencia.

Por otro lado, Schmitt (1995) denota que: “la independencia judicial es, antes que nada, un problema de derecho constitucional y de Organización Judicial”, el juez no debe volverse equidistante en el proceso y apartar de él los intereses personales, amicales u otros” (p.270)

Ahora bien, de lo ya mencionado se entiende que, el juez dentro del proceso debe caracterizarse por el respeto que emana así mismo la independencia y la imparcialidad que le confiere el estado, donde este derecho asegurara que se abstenga de poderes público o privados.

Santos (1993) asegura:

(...) con garantías de acierto si el juez o los magistrados que han de dictar sentencia tras la vista oral no han intervenido en la fase de instrucción o preliminar y carecen, por lo tanto, de las prevenciones o perjuicios que se le suponen prácticamente inevitables como consecuencia de una labor de instrucción o investigación (p. 40)

De acuerdo, con lo mencionado se afirma que el juez, debe de mantener la imparcialidad dentro del proceso, de modo que resguarde las garantías constitucionales, que le confiere la norma constitucional a todo ciudadano de modo que garantice un debido proceso.

#### **1.6.2.1.6.5. Derecho a la Motivación**

El derecho de motivación se fundamenta en una adecuación de motivos exactos donde se aplican hechos concretos con la funcionabilidad de las normas imperativas, a fin de contrastar lo mencionado en un proceso, y por ende es un derecho fundamental que comprueba sólidamente la responsabilidad de una persona en un proceso, así mismo, es una garantía del que cuenta un justiciable, frente a cualquier arbitrariedad de los magistrados.

Igartua (2003) asevera que: “La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional” (p. 23)

En concreto, su primera función está basada en el adecuado ejercicio al derecho de la defensa de los justiciables, además, es un control estricto de las instancias judiciales. Por otro lado, su segunda función reside en la racionalidad dentro de las funciones jurisdiccionales el cual garantiza que la solución que se da en el proceso sea de forma racional evitando todo tipo de arbitrariedad en la administración de la justicia.

Así mismo, Miranda (2011) denota:

La motivación de las resoluciones judiciales, según entiende la doctrina procesal clásica, trata de persuadir o convencer a los actores dialécticos del proceso (las partes) y a su defensa acerca de la justicia, corrección y bondad de la decisión; así como que la decisión se ha adoptado de acuerdo a las reglas sustantivas y procesales del ordenamiento jurídico. La única vía que tienen las partes para poder saber si sus argumentos y pruebas han sido

tomados en cuenta y se ha aplicado el derecho de manera adecuada es conociendo e informándose a través de la resolución acerca de las razones que las respaldan y los argumentos fácticos, probatorios y jurídicos que se han adoptado (p. 167)

De manera que con lo expuesto se coincide en que los justiciables por derecho deben de conocer las razones de las decisiones judiciales que el magistrado, ha tomado en cuenta para justificar su decisión en la parte resolutoria, del cual debe de estar sujeto a derecho.

Por otro lado, Taruffo (2002) señala: “(...) la motivación constituye el instrumento interpretativo básico e indispensable de la resolución judicial en especial de la sentencia en cuanto fija el contenido de la decisión” (p. 338)

De modo que, en ese sentido la motivación es un elemento muy importante debido a que las partes conocen la decisión expresa del juez y la justificación de la decisión basada a hechos facticos y de derecho que han sido contrastados con pruebas relevantes.

#### **1.6.2.1.6.6. El respeto a la Presunción De Inocencia**

Dentro del ordenamiento jurídico constitucional, la persona acusada de cierto delito goza del derecho a la presunción de inocencia; mientras que no se compruebe lo contrario, por ello la presunción de inocencia constituye una garantía constitucional que asegura la defensa de la persona.

A su vez, Martínez (2012) connota:

Presunción tiene su origen según algunos autores, en el vocablo latín *presumption tionis*, que significa suposición. Deriva indicios o señales para ello. Deriva del verbo latino *sumere*, tomar y de la preposición *prae*, antes. En consecuencia, significa tomar como cierto un hecho o derecho antes que se pruebe (p. 107)

Dicho de otra manera, esta constituye en una suposición puesto, que no se ha comprobado la responsabilidad de la persona; a quien se le atribuye la acción, donde haya lesionado cualquier otro derecho.

Al respecto Silva (2014) asevera: “(...) es calificada también como un estado jurídico, “es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio” (p. 125)

De este modo, se considera que la presunción de inocencia es un trato esencial que se le da al que está siendo procesado por algún delito, algunos teóricos señalan que es una regla de trato, pero esta constituye en plenitud tratarlo como inocente hasta que se le demuestre lo contrario, solamente una decisión judicial someterá la responsabilidad del criminal si existiera.

Es más, el diccionario de la Lengua Española de la Real Academia define la inocencia como:

El estado del que está limpio de culpa’ y ‘excepción de culpa en un delito o en una mala acción’. A su vez dice que inocente es ‘el que está libre de culpa’ y ‘el que no daña, el que no es nocivo’. Considerando las raíces de las dos palabras que conforman el axioma, “presunción” viene del latín *praesumptio-ónis*, que se traduce como ‘idea anterior a toda

experiencia; por su parte, inocencia deriva de *innocens-entis* que en latín significa virtuoso, calidad del alma de quien no ha cometido pecado

De lo expuesto líneas arriba, podemos inferir que ser inocente reside por la naturaleza misma del proceso penal, donde una acción es sometida a un juicio de valoración fáctica que esgrime responsabilidad a través de una ardua secuencia de investigación y confrontación probatoria, es un principio constitucional que debe de ser respetado y alagado en sede procesal, ya que no se puede culpar a alguien sin tener la plena certeza probatoria.

#### **1.6.2.1.6.7. El Derecho a la Defensa**

El derecho a la defensa, viene a ser un derecho humano que reside en lo fundamental dentro del proceso penal, donde se guarda una garantía constitucional, porque faculta a un imputado a poder defenderse mediante una igualdad de armas en un proceso; seguido por un delito, a ello se aúna que toda persona debe de [gozar] y que las instituciones del estado encargados de ejercer la función jurisdiccional deben de proteger y garantizar este precepto constitucional.

El derecho de defensa se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 14, que dice:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Por lo tanto, lo establecido en la Carta Magna, se desprende que ninguna persona debe de ser privado del derecho a la defensa, entendido, que este cumple una función vital dentro del proceso penal, a ello también se suma [la norma constitucional] menciona que toda persona debe de ser detenida por parte del encargado estatal señalándole el motivo y la razón de su detención, en ese sentido el imputado o detenido puede escoger de manera personal a su abogado defensor, quien asumirá su defensa desde las primeras diligencias que se acontezca, para ser asesorado legalmente.

Así mismo Maier (1996) menciona que:

(...) un derecho que no se limita al imputado, pues, también alcanza a otras personas tales como el actor civil o el tercero civil, pues, se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre el mismo, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, nos oponemos a esa pretensión, requiriendo que ella no prospere (p. 69)

De lo citado, podemos inferir que el derecho a la defensa no es solamente, exclusivo del imputado, sino que también es acogida por el actor civil y tercero civil donde se defiende un derecho legítimo y positivamente establecido que acarrea una decisión estatal.

Del mismo modo Gimeno (2018):

(...) como la garantía fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquel existente, articulando

con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación, e impugnación necesarios para hacer prevalecer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado , se presume inocente (p. 68)

El autor refiere que el derecho a la defensa, es una garantía fundamental que por su naturaleza ampara al [imputado] de ser asistido, por un abogado defensor de poder comparecer en cualquier tipo de instrucción dentro del proceso penal, con la finalidad de que el imputado pueda tener una eficaz defensa de la acusación seguida.

#### **1.6.2.1.7. Garantías del Debido Proceso**

##### **1.6.2.1.7.1. Derecho a la Presunción de Inocencia**

La presunción de inocencia en efecto es una garantía dentro del debido proceso el cual garantiza la presunción de la persona que está siendo culpada por algún acto, acto que deberá ser comprobado de forma razonable por el justiciable para poder atribuir responsabilidad alguna a esta persona.

En consecuencia, Sandoval (2019) presupone: “El tribunal constitucional ha precisado que la presunción de inocencia forma parte del debido proceso y es aplicable tanto en el procedimiento jurisdiccional como en la esfera administrativa” (p. 224)

Con respecto a ello, la presunción de inocencia abarca a todos los poderes, donde la tutela de derechos de la persona, se encuentre como actor de algún hecho que no ha sido comprobado,

su intervención en el mismo. De modo, que en el derecho penal la presunción de inocencia tiene relevancia, ya que esta garantía tutela el [honor] del inculpado.

Para Cubas (2004) menciona que: “La investigación preparatoria tiene carácter reservado, porque el procesado goza de la presunción de inocencia y la tutela de su honor” (p. 98)

Con respecto a ello, esta garantía y principio en el ámbito penal favorece al procesado hasta que no se le declare culpable por la decisión judicial.

Gonzales (2014) asegura:

(...) El denominado derecho constitucional a la inocencia va dirigido a todos los poderes públicos. Pero es al juzgador al que se dirige especialmente entregándole una regla de juicio, para que el ciudadano no se vea privado de ese derecho fundamental, en los casos en que la acusación no haya producido la necesaria prueba de cargo para entender vencida o desplazada la presunción de inocencia (p. 50)

A pesar de que el derecho constitucional, está dirigido mayormente al magistrado para que tome toda la precaución necesaria en los casos donde se dependa derechos fundamentales que se dirigen a través de una acusación, mientras se compruebe la responsabilidad del supuesto criminal, de tal se respeta el honor del imputado y es considerado como si fuera inocente. Todas las instituciones del estado que se encarguen de administrar justicia deben de respetar todos los derechos constitucionales establecidos en la Constitución Política y así mismo también los tratados

internacionales, que han establecido al respecto desarrollo académico sobre los derechos del imputado dentro del proceso penal y otros procesos conexos.

Finalmente, Nogueira (2005) define:

(...) es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir (p. 222)

Como se ha dicho; de lo aseverado la presunción de inocencia, no es más que una mera garantía individual y constitucional a favor de una persona al cual se le atribuye acciones vinculados a un delito, donde no se ha podido comprobar su responsabilidad todavía en vía del proceso penal y no existe una sentencia que denote su responsabilidad, y por lo cual se debe a ser efectiva, esta garantía constitucional con el único fin de proteger los derechos fundamentales de la persona a la que se le atribuye dichos actos en el proceso.

Además, deben de ser tratados de la manera más humana posible, así se tenga la certeza que los actos han sido consumados bajo su responsabilidad del imputado, por una cuestión de democracia y respeto a la vida humana.

#### **1.6.2.1.7.2. Derecho a la Información**

El derecho del acceso a la información es un derecho fundamental, ya que cuenta con principios que contribuyen a que cada persona solicite información necesaria dentro de un proceso penal, de tal modo que alcance su finalidad de garantía dentro del ordenamiento jurídico.

Como se ha dicho, para Bel (1990) ratifica que el derecho a la información es un elemento universal establecido dentro de un proceso, de modo que ha sido establecido para una coherencia global, donde se respeta el derecho fundamental de la persona que se ha sustentado en el derecho natural que desde los inicios de la humanidad hemos mantenido, en el transcurso esta precepción ha sido establecida por la tradición jurídica romana, griega, cristiana y escolástica. Es un derecho absoluto que, en sus inicios, han surgido por la necesidad del hombre para regular el comportamiento y se explaya una convivencia más armoniosa de modo que se demuestra un control social.

Para Fernández (1994) el derecho de información es:

(...) como disciplina jurídica, nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de los diversos países modelados en el ámbito jurídico-político al modo de los Estados de Derecho” (p. 9)

El derecho a la información establece que su origen surgió, en la necesidad de una estructuración que ha servido como cuestión de un desarrollo social, desde sus inicios se estableció como un [derecho natural] que por el hecho de la situación del hombre, necesito conocer situaciones que ayuden a mejorar su calidad de vida; desde esa perspectiva la persona goza de este, como un derecho fundamental.

Del mismo modo, Escobar (2004) precisa que las fuentes de información deben de ser accesibles de modo que se pueda investigar asuntos públicos que denoten la intención de perseguir una acción maliciosa, de tal manera que se cuente con archivos que faciliten una investigación profunda, sin archivos no se podría realizar un desempeño eficiente y confiable.

Finalmente, Robles (2004) fija: “El derecho a la información se fundamenta en que la información es, ella misma, un bien humano y social y produce, como consecuencia, bienes humanos y sociales” (p. 44)

El derecho a la información es necesario para cualquier tipo de procedimiento o proceso judicial que se realice, porque denota como sustento subjetivo un derecho fundamental en su noción más lógica la información, es imprescindible, en el derecho porque incorporada un mensaje que se vuelve de carácter público produciendo efectos en la sociedad.

### **1.6.2.1.7.3. Derecho a un Proceso Publico**

Unos de los pilares fundamentales del proceso penal, es la publicidad de las ocurrencias que suceden el juzgamiento, porque da garantiza, que los jueces sean imparciales en las decisiones que acuñan en sus sentencias, del mismo modo hay procesos que por ley no pueden ser de carácter público.

Al respecto Devis (1981) define:

En un sentido literal y lógico, no jurídico, por proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y así hablamos del proceso legislativo o de la elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo (p. 161)

Hay que mencionar, además que es un conjunto de actos con las que cuenta el proceso penal, por otro lado, lo que se busca garantizar es un justo camino a la solución de problemas que producen efectos jurídicos, así mismo también implica la relación jurídico procesal con la participación de las partes y el juez de modo que se cumpla el principio de inmediación.

#### 1.6.2.1.7.4. Derecho a la Libertad Probatoria

Se entiende, como el poder que tienen las partes para poder intervenir en el proceso a través del aporte de medios probatorios que alegan su postura dentro del proceso cuya finalidad es brindar un conocimiento de los hechos facticos, donde ambas partes como el imputado y el fiscal demuestran su teoría del caso y que servirá al juez para poder buscar una verdad procesal. Este se constituirá prueba cuando este establecido en la sentencia *ex ante* es solamente medio probatorio o elemento de convicción.

Por lo tanto, Jauchen (2014) que:

En su sentido más estrictamente técnico-procesal, se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan de total de elementos introducidos al proceso y que la suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 19)

Con respecto, la prueba en el aspecto procesal es denominado como el instrumento o medio con el cual, el juez comprobara si es cierto o no los hechos que se le atribuyen al imputado dentro del proceso, para poder resolver una decisión sobre la responsabilidad penal.

Por otro lado, Gómez de Liaño (1997) asevera que en la actividad procesal se tiende a buscar instrumentos que determinen la posibilidad de buscar una verdad fáctica del relato que ha sido introducido en el proceso a fin de que el juez adopte una postura de convencimiento a los hechos sucedidos de modo que dicte una sentencia. La libertad de presentar la prueba como medio

para que el juez pueda pronunciarse en cuanto a su decisión justificando por qué cierto hecho le es atribuido a las partes del proceso.

Finalmente, Cubas (2015) refiere que:

(...) prueba es todo aquello que reafirma o desvirtúa una hipótesis o aseveración precedente, añadiendo que, si la finalidad de la causa es revelar la verdad material o real de los hechos que son materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para alcanzar este fin” (p. 156)

Considerando, que el elemento más importante es el derecho probatorio, ya que da mayor solidez a la [teoría del caso] en un proceso penal, esto implica, del mismo modo desvirtuar la hipótesis sostenida amparados en la garantía de la libertad probatoria.

#### **1.6.2.1.7.5. Derecho a la Certeza**

Es importante conocer de qué se trata el derecho a la certeza o también denominada como seguridad jurídica, en ese sentido constituye, como aquella situación de la relación entre un sujeto pasivo y un sujeto activo apegados a lo prestablecido a la ley de manera general.

Para Kaufmann (2006) admite que es: “Paz jurídica puede existir tan sólo cuando el derecho se puede predecir, cuando es calculable” (p.351); para que el derecho sea efectivo este debe ser positivo, práctico e invariable.

Así mismo para Hernández (2010) denota:

Para nosotros la seguridad jurídica, en términos amplios, es la certeza que tiene todo sujeto de derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, o reconocido por éste con eficacia jurídica, y la garantía de que, en caso de violación de dicho ordenamiento, la institucionalidad del país impulsa la materialización de la responsabilidad correspondiente” (p. 30)

Al mismo tiempo, de lo expuesto el sujeto de derecho tiene la certeza que se está aplicando el ordenamiento jurídico cuando se cumple con todos los presupuestos establecidos por ley, el derecho a la certeza tiene que estar apegado a la norma adjetiva y sustantiva de modo, que no se inflija un derecho sustentado como garantía constitucional.

#### **1.6.2.1.7.6. Derecho de Indubio Pro Reo**

El derecho de Indubio pro reo, también considerado como un principio de jerarquía constitucional, el fin de este principio es garantizar el derecho fundamental a la libertad de toda persona.

Maier (1996) que señala:

(...) un criterio político transformado en precepto jurídico para poder decidir, cuando se carece de seguridad, afirmando o negando un hecho jurídicamente importante, de modo que, aunque se desconozca el acierto o desacierto objetivo de la resolución, permita, al menos, valorar la juridicidad de la conducta judicial; tal criterio político es propio del derecho penal liberal o de un Estado de Derecho (p. 505)

Considerando que, desde esta posición el principio de Indubio pro reo, tiene la característica fundamental del estado de inocente, la sentencia es la que determina el estado de la persona ya sea inocente o culpable, así que antes de que no se haya emitido en la sentencia la persona tiene el derecho a un trato de inocente por parte del juez.

Finalmente Ore (2011) define:

(...) el Indubio pro reo es una regla de juicio que, si bien deriva de la presunción tiene diferencias notables con esta última, no siendo posible equiparlas. Entre las principales distinciones tenemos respecto al ámbito de aplicación, que la presunción de inocencia se desarrolla a lo largo del proceso, como regla de conducta, regla probatoria y regla de juicio, mientras que el Indubio pro reo se circunscribe solo a la etapa de juicio, después de la actuación y valoración probatoria (p. 56)

Con respecto, cabe señalar que, aunque el principio de inocencia está relacionado con el principio Indubio pro reo, son distintos y no se debe de confundir y para ello debe quedar claro que el principio de Indubio pro reo, se desarrolla específicamente en la etapa de juicio a diferencia del principio de inocencia que se desarrolla en todo el proceso.

#### **1.6.2.1.7.7. Derecho a la Cosa Juzgada**

La cosa juzgada se define dentro del proceso como la resolución judicial sin lugar a que esta posteriormente pueda ser cuestionada.

En materia Garsonnet (1954) asevera que:

(...) se llama autoridad de la cosa juzgada una presunción absoluta de verdad, en cuya virtud los hechos comprobados y los derechos reconocidos no pueden ser debatidos nuevamente ni ante el tribunal que ha dictado la sentencia ni ante cualquier otra jurisdicción (p. 98)

Además, por lo expuesto queda claro que la cosa juzgada consiste por esencia en lo indiscutible de voluntad determinada por el órgano jurisdiccional, por así decirlo, es la última palabra que emite el juez en su sentencia, no teniendo lugar a reclamo alguno a lo posterior.

Para Gomez de Liaño (1997) denota que el sentido de la cosa juzgada, es la emisión de una sentencia firme que no ha sido apelado más bien es consentida y apremiada por las partes procesales, en ese sentido, buscan una seguridad jurídica. La cosa juzgada reside en efecto de que una vez que el juez haya emitido sentencia y vencido el pazo que establece la norma procesal, no se podrá reclamar de la decisión tomada, ya que esta se configura como efecto procesal dentro del proceso.

Desde otro punto de vista, Devis (1981) asevera:

La cosa juzgada es aquella que adquiere la calidad de inmutable y definitiva y que la ley le otorga a una sentencia en cuanto ésta declara la voluntad del Estado, y que además está contenida en la norma legal y que se aplica al caso concreto. Asimismo, la cosa juzgada impide no solamente que el juez haga un pronunciamiento en sentido contrario, sino que procede a formular una nueva decisión sobre ese hecho (p. 134)

Ahora bien, esta goza de autoridad y eficacia, se le denomina así cuando no se puede impugnar en cuanto a la decisión así mismo no se podrá modificarla si no existen razones para poder hacerlo, por otro lado, ser acatada como una exigencia política en el proceso.

Finalmente, Ledesma (2010) asegura que la cosa juzgada es una institución procesal que su naturaleza es de inmutabilidad o irrevocabilidad y se solidifican cuando están establecidas en una sentencia firme, es decir aceptada por las partes de manera necesaria que invoca coherencia de legalidad, de modo que no procede ningún recurso que sea capaz de modificar la decisión final.

#### **1.6.2.1.8. El Debido Proceso en el Perú**

El debido proceso en el Perú consiste en el camino que se ha de seguir dentro de un juicio desde su comienzo hasta que culmine, donde por ley está ya establecido los actos que se van a realizar de forma concreta.

Sobre el tema San Martín (2015) manifiesta:

(...) es una cláusula de carácter residual y general o subsidiaria; por lo tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación orgánica, ordinaria y procesal, en cuanto ellas estén acordes con el fin justicia al que está propuesto la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento produce graves consecuencias en la regularidad, equitativa y justa del procedimiento” (p. 89)

Dicho brevemente, en general va acorde del marco constitucional, por tanto, es una garantía constitucional que protege los derechos fundamentales de la persona con el fin de impartir justicia.

Así mismo Chieza (1995) define:

(...) es la garantía fundamental que tiene un ciudadano ante una investigación y procesamiento criminal, por otro lado, se trata de una garantía muy difusa de gran generalidad, que de ordinario se concreta en garantías constitucionales específicas, aunque los derechos a asistencia de abogado, confrontación y comparecencia compulsoria de testigos son derivados del derecho a un debido proceso de ley, se reconocen independientemente, mediante cláusula constitucional separada (p. 216)

En resumen, el debido proceso es un derecho fundamental que garantiza a todo ciudadano el derecho a un [juicio justo] donde se respeten los derechos y garantías, sin vulnerar derechos fundamentales durante el proceso.

Por otro lado, Quiroga (1987) sostiene:

(...) comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza del derecho de su resultado (p.112)

Así mismo, abarca al derecho en general que tienen vínculos estrechos con el debido proceso, donde aseguran la convicción reuniendo garantías que están en concordancia con el sistema jurídico.

Finalmente, Monroy (1996) define que la función jurisdiccional está determinada por diferentes reglas que están sujetas en el proceso judicial que buscan un desenvolvimiento necesario y adecuado a estándares constitucionales a fin de que los sujetos se relacionen entre sí, en busca de un realce jurídico que esté garantizado por un debido proceso. Se entiende al proceso como un conjunto de actos procesales, que están en relación con el estado y su función jurisdiccional y que además este garantiza la solución de cualquier controversia o conflicto de intereses por parte de los ciudadanos.

#### **1.6.2.1.9. La Conculcación del Debido Proceso en el Perú**

Dentro de un proceso penal o de cualquier índole, siempre por error humano o desconocimiento se vulnera derechos fundamentales, por parte de los encargados de administrar justicia de ello se delimita que las acciones de estos deben de guardar relación con la norma suprema de cada estado, ya que esta desde un punto positivista tendría mayor relevancia jurídica respecto a otra ley de menor jerarquía. En tal sentido la comunidad jurídica debe de ceñirse a buscar un ideal sobre el respeto irrestricto del debido proceso, el abuso de poder muchas veces es el factor preponderante para la vulneración de los derechos reconocidos constitucionalmente y estos están encaminados por el desconocimiento académico de los operadores jurídicos.

En el mundo académico el debido proceso tuvo sus orígenes en el derecho anglosajón de las cuales emerge dos características esenciales la primera de ella es “la garantía procesal de la libertad personal frente a detenciones arbitrarias”; y la segunda característica fundamental es la garantía contra la abusiva arbitrariedad jurisdiccional”. De estas dos características se segregan los demás preceptos conocidos en el derecho constitucional, la vulneración desde un punto de vista

funcional, es que todas las personas no pueden acceder a un “derecho general a la justicia”, esto se debe por la carencia económica que subsiste entre la división de clases sociales y la necesidad que acarrea conseguir una defensa técnica calificada; dentro de este punto se origina como consecuencia negativa que no hay una independencia exclusiva y universal del sistema judicial como lo señala la Constitución Política del Estado, por el simple hecho de que en la esfera judicial también se desarrolla la corrupción en tal sentido no se llega a una sólida Igualdad ante ley.

Hoy en día se ve frustrada la libertad personal por la demasía de los requerimientos de prisión preventiva que los fiscales solicitan al juez de investigación preparatoria donde se vulnera el principio de presunción de inocencia, porque el razonamiento que utiliza el juez es extensivo con respecto a los elementos de convicción que muchas veces no sustentan coherencia lógica y que son adaptados a la normativa procesal o en tal sentido dan una coherencia de estar sujetos a la legalidad o a ley, pero cuando se utiliza la lógica jurídica los resultados que denotan estas resoluciones de prisión preventiva no tienen una motivación que alcancen al dictar una medida cautelar personal.

Dentro del proceso penal lo fundamental es la prueba, pero muchas veces esta no tiene la conducencia, ni la pertinencia, ni la utilidad para demostrar la comisión de un hecho delictivo, es ahí donde la manipulación argumentativa del juez dentro de sus resoluciones, en su mayoría carece de un fundamento racional, es por ello que muchas veces la defensa técnica tiene que apelar estos fallos en segunda instancia, para buscar que se presten a una rigurosidad jurídica elemental que respeten las garantías constitucionales a un debido proceso.

El debido proceso a todas luces enfoca la concertación de que cualquier ente judicial respete desde las diligencias preliminares, la investigación preparatoria, la etapa intermedia y hasta el juzgamiento deben de sujetarse a las posturas mantenidas por el debido proceso, respetando de tal modo las garantías constitucionales.

La conculcación del debido proceso se da exclusivamente por temas de desconocimiento por parte de los operadores judiciales, quienes no están sólidamente preparados en temas respecto a las garantías constitucionales, es decir sobre los derechos establecidos en la carta magna, sino que en lugar de ejercer una labor ajustada a la legalidad estos cumplen parámetros que en su debida manifestación no se acercan a los preceptos esenciales de un debido proceso, en mención de las consecuencias establecidas que acarrea un proceso injusto fuera de la lógica constitucional ante esto se debe de respetar todo procedimiento o proceso judicial que encaje a las reglas legales permisible entendidas y adaptadas por los tratados internacionales que respeten los derechos humanos. La otra manera de conculcación del debido proceso se debe al abuso de poder que existe por parte del operador jurídico que se manifiesta de manera arbitraria y contraria por los cánones constitucionales, y al irrestricto funcionamiento que existe de respetar cada cargo que denota como parte fundamental de la administración de la justicia.

## **1.6.2.2. El Principio de Oportunidad**

### **1.6.2.2.1. Evolución Histórica**

Como es de saber el principio de oportunidad, ha sido un tema que ha tenido mucha relevancia en el transcurrir del tiempo dentro del marco normativo por ello iniciaremos con Reyna (2015) puntualiza: “el origen de los mecanismos de simplificación procesal y específicamente del

principio de oportunidad parece encontrarse íntimamente ligado al Derecho anglosajón, más específicamente al sistema de enjuiciamiento criminal de Estados Unidos de Norteamérica, de corte adversativo y acusatorio” (p. 62)

El Principio de Oportunidad; con respecto a su origen, ha sido tratado por muchos autores donde no se ha establecido una coherencia, lo cual algunos han señalado que esta institución procesal ha tenido sus raíces en lo que es el derecho anglosajón y otros señalan que la cuna fue el derecho germánico. Pero se ha consolidado con mayor profundidad en el derecho anglosajón, por ende, se podría decir que su origen y su desarrollo fue en Estados Unidos, el cual influencio a algunos países que también contemplan este principio dentro de su marco normativo.

Por otro lado, Orejarena (2007) que define: “el nacimiento del principio de oportunidad se encuentra aparejado a un sistema penal de corte acusatorio” (p.26)

A lo antes mencionado, la práctica se dilucida por lo expuesto a la génesis del principio de oportunidad, entonces se encuentra dentro del sistema penal exclusivo del derecho angloamericano donde su funcionalidad, es el respeto irrestricto a los derechos fundamentales entendiendo que antes de llegar a la etapa de juzgamiento es necesario que las partes expongan la información y las pruebas tratando de buscar una solución más pronta.

#### **1.6.2.2.2. Definición**

De las definiciones sobre el principio de oportunidad existen diversas concepciones de diferentes autores, se iniciará con lo que explica Sánchez (2009) que lo describe que el: “ (...)

principio de oportunidad como una excepción al principio de legalidad, debido a la imposibilidad material del estado de perseguir y castigar todas las infracciones que se cometen” (p. 113)

En ese sentido, se dice que por noción general el Ministerio Público es aquella institución encargada a la persecución de la acción penal, es decir el estado le confiere atributos necesarios mediante una norma positivizada y en respeto al principio de legalidad, pero empero lo que sucede con esta institución procesal, es que se produce como una excepción a la legalidad, ya que no se persigue la acción penal por estar inmersa en criterios de oportunidad establecidos en la norma adjetiva.

Así mismo San Martín (2015) lo describe como “el principio de oportunidad implica abstenerse de la persecución de un hecho que reviste carácter delictivo (...)” (p. 22); de lo señalado se deslinda que este principio, su finalidad no es perseguir un acto delictivo sino consiste en dar una oportunidad de resocialización.

Por otro lado, Maier (2008) considera:

(...) la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, incluso, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración, formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales. (p. 836)

En consecuencia, el criterio de oportunidad tiene como finalidad establecer medidas que han sido impulsadas por [políticas criminales] de cada estado, de modo que se simplifique el proceso penal a aquellos delitos que tiene como característica de [bagatela], que no tiene una expansión de repercusión en la sociedad y que los órganos del estado que están por ley de investigar y perseguir los hechos criminosos, detienen su poder para arribar con las partes a un acuerdo reparatorio en fin de solucionar.

Contrariamente, Bacigalupo (1987) lo define: “el principio de oportunidad no debe entenderse exclusivamente como una renuncia bajo ciertas condiciones a la acción penal diversificando del conflicto social representado por el hecho delictivo” (p. 64)

De lo evidenciado anteriormente, tenemos que precisar que la acción penal que realiza el ministerio público no puede una excusa para aquellos delitos que pueden atentar en la sociedad como mayor ferocidad, se debe de tomar una nación coherente porque se puede crear un panorama de punibilidad, en el sentido que la sociedad se habitual a la mala práctica de incursión de un delito, por el solo hecho de que su accionar, es acogido por el principio de oportunidad creando de este modo una confianza de punibilidad y el crecimiento potencial de hechos criminales de mayor re persecución en la sociedad.

A ello se extiende que:

(...) la atribución que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en razones diversas de política criminal y procesal, de no iniciar la acción pública, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión

objetiva y subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para “perseguir y castigar” (Cafferata 2000, p. 32)

Las medidas tomadas para el acogimiento del Principio de Oportunidad, deben de tener una manifestación de arrepentimiento de lo realizado por el autor, de modo, que no vuelva a caer en una tentación de libramiento de la justicia, teniendo que el delito cometido es de inferioridad que no requiere una medida severa de pena, ya que por la peculiaridad los delitos que sirven a este principio se fundamentan a que no repercute a la sociedad y que la pena es ínfima.

#### **1.6.2.2.3. Naturaleza Jurídica**

El principio de oportunidad tiene como naturaleza jurídica al principio de legalidad, ya que este se encuentra contemplado por el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, Maier (1989) indica: “(...) pareciera tener su fundamento en la tipicidad objetiva, pues cualquier causa de exclusión de la caracterización del hecho como punible (error, justificación, inculpabilidad o inimputabilidad), se debe comprobar en el marco del proceso penal, y nunca fuera de él (p. 549)

Debido a esto, la exageración de la determinación del principio de oportunidad perjudica a los conceptos de la dogmática penal, ya que el razonamiento solamente se encuentra en la posibilidad de la adecuación al tipo penal, sin darle un juicio a alguna causa de justificación que determine la atipicidad del delito. de lo expuesto entonces la exigencia de que la ley contemple

este principio le da relevancia necesaria para que pueda ser considerada dentro del marco normativo.

#### **1.6.2.2.4. Clasificación**

Mientras tanto, Martínez (2011, p. 46) describe sobre la primera clasificación acerca del principio de oportunidad, la cual, se explicará a continuación:

- a) Oportunidad libre, En este sistema el Fiscal ejerce la acusación luego de negociar con el acusado o su representante legal sin sujetarse a ninguna regla preexistente. No se admite ni siquiera que el Fiscal pueda ser obligado a perseguir un caso de un hecho delictivo, éste tiene un amplio rango de discreción, hasta el punto que se le faculta si puede ordenar una investigación sobre un caso concreto o no, decidir si se inicia formalmente la persecución; si negocia con el imputado, elegir los cargos que se formula, donde y cuando, sin sujetarse a ninguna regla preexistente.

Consecuentemente a ello, señala Maier (1989, p. 58) que la segunda clasificación se acerca al principio de oportunidad, la cual, se explicará a continuación:

- b) Oportunidad reglada, los divide en tres criterios y son;
  - El criterio de la descriminalización tiene por objeto despenalizar conductas delictivas al estimarse que otros modos de reacción producirían mayores resultados y comprende situaciones de adecuación social de la conducta, casos de insignificancia, de mínima culpabilidad y de pena natural.

- El criterio de la eficiencia tiene como intención descongestionar el sistema y para ello se renuncia a perseguir quienes delatan en casos de arrepentimiento activo y otros.
- El criterio de la priorización de intereses, permite poner término a la persecución por haberse encontrado una solución más óptima, en pro de la víctima o de la sociedad. Es el caso de la suspensión del procedimiento y los acuerdos reparatorios.

#### **1.6.2.2.5. Características**

Las siguientes características son las que Angulo (2004) ha identificado en su concreto estudio sobre el principio de oportunidad peruano.

- (a) Taxatividad, esta hace referencia a que los fiscales no podrán aplicar arbitrariamente o a su antojo la oportunidad, sino que lo harán sólo ante casos concretos donde se presenten las condiciones o supuestos indicados en la norma. El fiscal no puede inventar criterios de oportunidad por sí mismo.
- (b) Excepcionalidad, que restringe su aplicación únicamente en los casos en que la ley faculta.
- (c) Cosa decidida, esto implica que cualquier otro fiscal quedará impedido de promover u ordenar se promueva acción penal, por una denuncia que contenga los mismos hechos, siempre que se haya cumplido con la reparación a la que se obligó el imputado.
- (d) Solución de equidad, conlleva por ende a que no se busque investigar los detalles del ilícito cometido, sino que basta con una gran probabilidad de la autoría del hecho por parte del imputado.
- (e) Proceso judicial, pues procura dar una solución al conflicto en sede fiscal obedeciendo a razones de utilidad. (p. 79)

#### 1.6.2.2.6. Finalidad

Respecto a la finalidad del principio de oportunidad Ferrajoli (1995) los menciona a continuación grosso modo:

- (a) Descriminalización, Al cumplirse los acuerdos reparatorios entre la víctima del delito y el imputado, se evita continuar con el proceso penal. El poder punitivo del Estado deja de aplicarse, por lo tanto, el proceso penal resulta innecesario.
- (b) Resarcimiento a la víctima, La reparación del daño es uno de los elementos principales del principio de oportunidad. Diversos juristas han señalado que en sede penal el resarcimiento del daño proveniente del delito constituye una sanción jurídica penal, que cumple con la finalidad propia de la pena e imponiéndose conjuntamente con esta o sustituyéndola en algunos casos (...).
- (c) Eficiencia del sistema penal, El principio de oportunidad viene a constituir un elemento positivo en el sistema penal actual, dejando de lado excepcionalmente el principio de legalidad. Es decir, el control punitivo del Estado es reemplazado por esta figura procesal de oportunidad, aligerando el proceso y convirtiéndose en un nuevo mecanismo de solución de conflictos penales. Se deja de lado la sanción obligatoria por el consenso reparatorio (p. 49)

La finalidad de la aplicación del principio de oportunidad, en la legislación peruana se evidencia a lo mencionado por el autor citado quien tuvo la intención de explicar las consecuencias que arribaron mediante una política criminales, introducir esta institución procesal para evitar el

congestionamiento de los procesos penales, a aquellos que no repercutirían a la sociedad por ser considerados que la pena es ínfima y que se puede buscar una solución, más coherente y racional.

#### **1.6.2.2.7. El origen y Modelos del Principio de Oportunidad**

El origen del principio de oportunidad ha sido conceptualizado por diferentes autores en consecuencia se iniciará con Rodríguez (2009) refiere: “(...) que el principio de oportunidad surge como un evento propio y natural en el procedimiento anglo-norteamericano donde las partes tienen cierta disposición sobre el proceso” (p. 10)

Uno de los modelos referentes para todo el mundo, fue del derecho anglo norteamericano y donde se mantiene una libertad de predisposición de las partes para poder actuar de manera correcta, de modo que las partes sienten un clima de confianza para poder participar de manera adecuada.

El primer país donde, se acogió el principio de oportunidad reglado, término empleado en contraposición a la oportunidad libre del modelo norteamericano fue Alemania, mediante la “Ley Emminger” del 04 de enero de 1924. (Herrera 2005, p. 63)

La legislación alemana, ha considerado que la aplicación al Principio de Oportunidad se debe de dar en delitos de menor proporcionalidad o repercusión en la sociedad tengan, esto debido a que los clasifico como delitos de [bagatela] entendiendо que la circunstancias no ameritan de una pena exacerbada y que los perjuicios ocasionados eran insignificantes.

Finalmente, Schünemann (2012) indica: “(...) en este modelo de procedimiento desarrollado en los Estados Unidos se negocia el reconocimiento de la culpabilidad del acusado a manera de comprar a través dicho reconocimiento una reducción de la pena que determina la fiscalía con el tribunal (...)” (p. 289)

Finalmente, el modelo que desarrolla los estados unidos se da cuando el autor del hecho delictivo asume su responsabilidad, de manera que acepta su culpabilidad con el fin de que la pena sea favorable.

#### **1.6.2.2.7.1. Principio de Oportunidad y las Teorías Absolutas de la Pena**

En cuanto, al principio de oportunidad se han desarrollado la teoría absoluta de la pena y respecto, a ello, se tratará a continuación las concepciones sostenidas por diferentes autores.

Al respecto Perdomo (2005) considera:

Desde la perspectiva absoluta que estas teorías asumen, las conductas ilícitas habrían de ser castigadas sin excepción; por tanto, en un ordenamiento que se rija por una de estas tesis, aunque en la actualidad sea común su rechazo sería muy probablemente inviable la existencia de una figura como el principio de oportunidad (p. 109)

Sin duda, desde un punto de vista se determina lo estricta que es esta teoría, lo cual, tendrían que ser castigadas sin excepción alguna aquellas conductas ilícitas, en la actualidad a pesar de que han sido rechazadas estas teorías, existe la probabilidad de la figura del principio de oportunidad. Se debería de tomar la postura de las teorías absolutas, cuando el imputado sea reincidente, porque

si la aplicación es seguida el comportamiento delictivo se vuelve residente forjando una situación que causaría inseguridad a la sociedad y permitiría que se ocasionase impunidad.

#### **1.6.2.2.7.2. Principio de Oportunidad y las Teorías Relativas de la Pena**

En lo concerniente, Gimeno (1990) manifiesta: “(...) el fundamento del principio de oportunidad no hay que encontrarlo ni en la lenidad ni en la arbitrariedad, sino en razones de utilidad pública o interés social (...)” (p. 163)

Sin duda, las teorías relativas de la pena carecen de un fundamento más excepcionalmente debido a que la situación se funda en que existe una lentitud abismal al momento de resolver los procesos penales de modo que es esencial y necesario porque el estado no se da abasto en lo judicial, pero esa no debe de ser la inferencia de esta institución procesal sino debe de ser el interés de la sociedad, pero la aplicación debe de ser medido y no permitir que los que se acojan puedan volver a acogerse a este principio.

Que son dos las ramificaciones de la tesis relativa: I) las que procuran fines de prevención, y II) las teorías de la reparación o reestabilización (García 2008, p.43)

Las teorías relativas buscan que la pena sea un medio de prevención, pero el principio de oportunidad, disculpa o exonera la pena si el imputado tiene la intención de resarcir el daño causado en tal sentido cumpliría con algunas acepciones establecidas por esta teoría.

### **1.6.2.2.7.3. Principio de Oportunidad y la Teoría de la Prevención**

En cuanto a la oportunidad y la teoría de la prevención, García (2008) considera: “(...) desde la óptica de la prevención se sostiene que la función social de la pena sería la de motivar al delincuente. prevención especial o a los ciudadanos, prevención general a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos” (p. 46)

Desde, la creación del derecho penal se ha encaminado a que la pena vendría ser el castigo por el cual el responsable criminoso respondía a la justicia por sus actos y era merecedor de la privación de su libertad y en algunos sistemas jurídicos se castigaba con la vida humana; en tal sentido, esto ha servido para poder enseñar a los demás ciudadanos de las consecuencias que surgirían si eran inmersos en un hecho criminal, esta teoría trata de prevenir que no se dañen los bienes jurídicos, por un lado, por parte del delincuente y por otro el de los ciudadanos.

### **1.6.2.2.7.4. Principio de Oportunidad y la Teoría de la Reestabilización**

Sobre la oportunidad y la teoría de la reestabilización García (2015) indica:

(...) la función social de la pena no sería la de prevenir o evitar lesiones a los bienes jurídicos, puesto que cuando el Derecho penal hace su aparición, aquellos ya se encuentran conculcados. Asimismo, recuerda que en ocasiones los bienes jurídicos se ven lesionados sin que el Derecho penal tenga por ello que intervenir muerte natural de una persona y, por el contrario, en otras interviene sin que haya una efectiva lesión al bien jurídica tentativa (p. 53).

Por lo que, se establece que la función social de la pena, no es como lo que señala la teoría de la prevención, sino que se debe de evitar daños al bien jurídico, ya que con la aparición del derecho penal esto ha sido incluida dentro de este sin que se dañe, ni se lesione un bien.

En consecuente Perdomo (2005) menciona:

(...) la coexistencia legalidad-oportunidad una legitimación desde valores constitucionales como son la necesidad de pena en el caso concreto, los principios de proporcionalidad y razonabilidad, atendiendo a que el Derecho (material y procesal) se ve legitimado por la configuración de la sociedad concreta. Esta sociedad tiene la necesidad de contar con un procedimiento que permita demostrar prácticamente la vigencia del derecho, que refleje las estructuras garantizadas por el derecho penal material y que, en consecuencia, legitime sin más tanto la imposición de una pena como su equivalente funcional (p. 103)

El hecho de que la legalidad y el principio gocen de legitimación constitucional, la sociedad recurre en la necesidad de que el derecho demuestre su vigencia por medio de del procedimiento.

Concepto de merecimiento de pena expresa el principio de protección exclusiva de bienes jurídicos y el principio de fragmentariedad, en tanto que el concepto de necesidad de pena no es sino una expresión de los principios de idoneidad y de subsidiariedad (Aguado 1999, p. 48).

#### **1.6.2.2.8. Criterios de Aplicación y los Sistemas Regulatorios**

El verdadero argumento a favor del uso de los criterios de oportunidad, es el que sólo ellos permiten una elección preliminar, de entre hechos abstractamente punibles, de aquellos que cumplirán ciertos requisitos de punibilidad efectivamente deseados; o sea una estrategia diferenciada en cuanto a la acción penal (Guzmán 2004, p. 150).

Lo que prescribe el artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal, El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- (b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- (c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

La introducción del principio de oportunidad al código procesal penal peruano, considero que la adecuación por parte de la fiscalía requiera una nación más amplia, ya que los magistrados desconocían de esta institución y les convenía seguir con las costumbres entalladas que tenían de iniciar una persecución de la acción penal, pero ahora en día se ha vuelto una herramienta más utilizada y a su vez un instrumento para vulnerar garantías constitucionales como el debido proceso, entonado que siempre se debe acudir a un proceso para determinar la responsabilidad, lo que no sucede en esta institución procesal porque los fiscales obligan a acogerse a esta aplicación.

#### **1.6.2.2.9. Tramites del Principio de Oportunidad**

##### **1.6.2.2.9.1. Interproceso**

Respecto a los tramites del principio de oportunidad Angulo (2004, pp. 111-112), considera:

- (a) Iniciativa fiscal o de la parte agraviada, Existiendo ya el proceso penal, se aprecia que se concede facultad al agraviado para petitionar, la aplicación del principio de oportunidad, la iniciativa podría partir del imputado, que sin el acuerdo fiscal no puede prosperar. El juez de muto propio no puede aplicarlos.
- (b) Reparación del daño, Subsiste la necesidad de un acuerdo de reparación o de que se haya reparado el daño.
- (c) Auto de sobreseimiento, El auto de sobreseimiento dictado por el juez de la causa debe ser debidamente fundamentado.

Respecto, al interproceso este se delimita por la intención que el imputado pueda solicitarlo al órgano jurisdiccional para su aplicación, a su vez también, el fiscal puede solicitarlo de modo de poder abreviar el proceso, pero surge en la realidad que muy pocos procesos llegan a determinar la aplicación al principio de oportunidad.

#### **1.6.2.2.9.2. Extraproceso**

Sobre el Extraproceso Angulo (2004: pp. 102-111) define lo siguiente:

- (a) Iniciativa fiscal, Constituye una facultad otorgada al fiscal, que ejercerá o no, conforme a lo previsto en la ley.
- (b) Consentimiento del imputado, La aceptación del imputado deberá ser plasmada en un acta en la que se expresará que su consentimiento es libre y voluntario tanto como el reconocimiento de su responsabilidad. Dicha voluntad debe ser graficada al colocar su firma y huella digital en tal documento.
- (c) Reparación del daño, La aplicación del principio de oportunidad implica que existió responsabilidad, aceptada en relación al hecho, por lo que se genera la obligación de resarcir a la víctima de la infracción sufrida.
- (d) Resolución debidamente motivada, Las disposiciones de abstenerse de ejercitar la acción penal deben explicar los fundamentos y criterio conforme al cual se aplicó el Principio de Oportunidad.

La aplicación del principio de oportunidad en extraproceso, es cuestionado por la poca visualización a los hechos comitentes de un hecho delictivo, esto entendido que muchas veces el fiscal abusa de la autoridad que le confiere la normativa para poder emplear de manera arbitraria

y bajo amenazas legales, aquellos que por naturaleza de su proceder terminan siendo denunciados y obligados a asumir el acogimiento del principio de oportunidad, pero surten situaciones que no ameritan la aplicación sino más bien la atipicidad del delito por que es antijurídico, ya que la conducta puede ser lesiva pero tiene una cuestión de causa de justificación, es decir puede que el agente haya actuado en legítima defensa, en tal sentido se estaría vulnerando el debido proceso, ya que la acta de la aplicación del principio de oportunidad denota que el imputado se responsabiliza del daño ocasionado.

#### **1.6.2.2.9.3. Impedimentos en la Aplicación del Principio de Oportunidad**

Según el protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal (2014), no procede la aplicación del principio de oportunidad cuando el imputado:

- a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
- b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
- c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,

- d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

#### **1.6.2.2.10. El Principio de Oportunidad Establecidos en la Legislación Peruana**

El principio de oportunidad dentro de la legislación peruana se encuentra contemplada en el Artículo 2, que prescribe: El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.
- b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
- c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 18, 21, 22, 25 y 46 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

2. En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
3. El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.
4. Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecha la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.
5. Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A primer párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205 y 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles.

El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3) del presente artículo.

7. Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento -con o sin las reglas fijadas en el numeral 5)- hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

8. El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo. \*
9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:
  - a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal;
  - b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico;
  - c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; o,
  - d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio.

En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

#### **1.6.2.2.10.1. Principio de Oportunidad como Excepción**

Este sistema se diferencia sustancialmente del anterior, por cuanto los poderes discrecionales del ministerio público se circunscriben a la posibilidad de renunciar a la persecución penal, no promoviendo la acción correspondiente, o desistiendo de su ejercicio, cuando esto le es permitido, si hubiera sido promovida; asimismo, las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad se hallan taxativamente enumeradas en la ley y, por regla general, su ejercicio está sujeto a la aprobación del tribunal (Guariglia 2016, p. 92)

#### **1.6.2.2.11. Principios Procesales para los Criterios del Principio de Oportunidad**

##### **1.6.2.2.11.1. Proceso Penal Acusatorio Garantista y Criterios de Oportunidad.**

Cáceres & Iparraguirre (2008) determinan que: “El representante del Ministerio Público juega un rol trascendental cuando pone en marcha la investigación contra una persona, o la causa por la comisión de un delito” (p.23)

Por consiguiente, la labor del fiscal en cuanto a la investigación debe de ser objetiva de modo que no exista ningún vicio que perjudique la labor fiscal y que se respete el debido proceso en toda la investigación, sin abusar del poder que le confiere el estado.

#### **1.6.2.2.11.2. Criterios de Oportunidad frente al Principio de Legalidad Procesal.**

El principio de legalidad procesal como la exigencia de que toda pretensión y su resistencia o defensa sea tramitada de conformidad con el procedimiento adecuado y las normas procesales previstas en la Ley. Frente a él, el principio de oportunidad permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado de los hechos punibles, excluyendo lo que ha venido en denominarse «las bagatelas penales», es decir, aquellos hechos que presentan un escaso interés social, y respecto de los que la imposición de una pena carece de significación y finalidad. (Gimeno 1990, p. 137)

#### **1.6.2.2.11.3. Fundamento Político Criminal de los Criterios de Oportunidad**

La criminalidad de poca monta se vuelve de practica reiterada que afecta esencialmente a la propiedad. el estado en estos casos se encuentra en posibilidades mínimas de ocuparse de todas las trasgresiones normativas que se realizan, razón por el cual, en aras de una eficacia a la persecución penal, la solución más acertada es la que va dirigida a buscar mejores y eficaces métodos para que puedan alcanzar mejores resultados o cuando sean innecesaria su aplicación, sin dejar de controlar como un ente protector de la sociedad (Melgarejo 2006, p. 83)

#### **1.6.2.2.11.4. El Principio de Lesividad**

Al respecto, Zaffaroni (2002) definen: “(...) ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo.” (p.128)

En resumen, Si no se daña un bien jurídico no se puede causar daño a nadie y por ende no se puede castigar a nadie entonces para que una persona pueda ser castigada por la ley es necesario que se vulnere o lesione un bien jurídico protegido.

#### **1.6.2.2.11.5. El Principio de Ultima Ratio**

Otro principio procesal es la última ratio que según Melgarejo (2006) señala:

Los instrumentos de los cuales se vale el derecho penal para la protección de los bienes jurídicos suelen ser más severos que otras ramas del ordenamiento jurídico. Por lo que la utilización de dichos mecanismos sólo ha de ser posible cuando la sociedad no puede controlar graves conflictos. Siendo uno de los recursos estatales la pena. Pero esta necesidad no basta para que la pena sea autorizada, sino que ésta debe ser proporcional y deberá encuadrarse dentro de un ámbito legal garantizador (p. 86)

El derecho penal tiene como mecanismo lo más severo a diferencia de otras ramas del derecho y esto se debe que en la protección del bien jurídico, siendo uno de estos mecanismos la aplicación de la pena quien debe ser proporcional al hecho delictivo realizado.

#### **1.6.2.2.11.6. El Principio de Insignificancia**

Sobre este principio, Zaffaroni (2002) indica: “(...) El principio de insignificancia abarca hechos que, si bien se comprenden formalmente dentro de un tipo penal, dada su escasa lesividad al bien jurídico, podría discutirse su merecimiento de pena” (p. 494)

Del mismo modo, lo señalado infiere que aun de estar tipificado un hecho que usualmente no provoca lesividad al bien protegido, dentro del marco normativo se puede confrontar la pena que merece dicho acto.

#### **1.6.2.2.12. Principio de Oportunidad en el Ordenamiento Jurídico Peruano**

El art. 2° CPP prescribe que “el Ministerio Público, con consentimiento expreso el imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal (...)” en este aspecto la ley es clara ya que antes de utilizar los criterios de oportunidad, el fiscal debe tener conocimiento del a comisión del hecho delictivo además debe de existir material probatorio que de ciencia cierta que existe la responsabilidad del imputado en el hecho delictivo.

Así mismo artículo 2° del CPP asevera: “El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.
2. Cuando se tratare de delitos que por su insignificancia o si poca frecuencia no afecte gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los dos (02) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se tratare de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo. En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3), será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil. (...)

Por otro lado, Bínider (2004) considera: “El uso de los criterios de oportunidad en un proceso penal acusatorio y garantista, debe atribuírsele un rol preponderante al imputado, de quien se requiere un consentimiento expreso, es decir, debe haber aceptado los hechos punibles pues de lo contrario se estaría vulnerando el derecho de defensa y a la presunción de inocencia (p. 29).

Finalmente, Peña (2006) puntualiza que, dentro de esta institución procesal, el agente activo renuncia al derecho de presunción de inocencia, de modo que se declara culpable de la comisión del hecho imputado.

### **1.6.3. Marco conceptual**

La definición de los conceptos que se emplearon para el desarrollo de la presente investigación, servirá para el mejor entendimiento del informe de tesis. Los términos serán abordados bajo el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas y el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Los cuales se precisarán a continuación:

- **Acción:** Acción denota el derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar éste. En cuanto derecho, consta en las leyes substantivas códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.; en cuanto modo de ejercicio, se regula por las leyes adjetivas (códigos procesales, leyes de enjuiciamiento o partes especiales de textos substantivos también. (Cabanellas, 2006 p. 11)
- **Derechos y Garantías:** En Derecho Constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la

libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Integran límites a la acción de ésta y defensa para los súbditos o particulares. (Cabanellas, 2006 p. 150)

- **Efecto:** En el Derecho Procesal, el que se produce cuando una apelación o recurso, contra la resolución de un juez o tribunal, paraliza la ejecución del fallo o providencia hasta que decida sobre esta o aquél el tribunal superior. (Cabanellas, 2006 p. 171)
- **Garantías Constitucionales:** Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen. (Cabanellas, 2001d p. 154)
- **Jurisdicción:** Genéricamente, autoridad, facultad, dominio. Conjunto de atribuciones que corresponde en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar leyes. Potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. (Cabanellas, 2001e p. 48)
- **Principio:** Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. (Cabanellas, 2006 p. 382)
- **Proceso:** (...) el vocablo proceso implica una sucesión de hechos con unidad y tendentes a un fin. Se litiga por quien asume su iniciativa, para obtener lo se pretende; o se opone la negativa, por no aceptar el supuesto de derecho ajeno, o pro no creer o al menos decir que una acusación es improcedente o infundada. Por ello el proceso se desenvuelve en varios actos, no solo en el concepto jurídico, sino en el de la escena teatral, llevada a los estrados de los tribunales, con la solemnidad por lo común, pero sin excluir los pasajes de sainete de ciertos juicios de faltas. (Cabanellas, 2001f p. 437)

- **Resolución:** Acción o efecto de resolver o resolverse. Solución de problema, conflicto o litigio. decisión, actitud. Firmeza, energía. Valor, arrojo, arresto. expedición, prontitud, diligencia celosa. Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. Rescisión. (Cabanellas, 2006 p. 420)

## 1.7. HIPÓTESIS

### 1.7.1. Hipótesis general

- El Debido Proceso es **conculcado de manera positiva** por la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.

### 1.7.2. Hipótesis específicas

- El derecho a la Presunción de Inocencia es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado.
- El derecho a la no Autoincriminación del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.
- El derecho a la Defensa del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.

### 1.7.3. Variables

#### 1.7.3.1. Variable independiente

La Conculcación del Debido Proceso

#### 1.7.3.2. Variable dependiente

El Principio de Oportunidad

### 1.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| VARIABLES                                       | DIMENSIONES   | SUB-DIMENSIONES      | INDICADORES  |
|---|---|----------------------|--|
| El Debido Proceso<br><br>(Variable 1)           | Derecho a la Presunción de Inocencia.                       | Derecho Fundamental  | La tesis al mantener una NATURALEZA DOGMÁTICA JURÍDICA, es decir, de analizar las propiedades de instituciones jurídicas a través de la interpretación jurídica, NO se aplicará instrumentos de recolección de datos EMPIRICOS |
|   | Derecho a la no Autoincriminación del Imputado              | Garantías            |  |
|   | Derecho a la Defensa del Imputado                           | Constitucionales     |  |
| El Principio de Oportunidad<br><br>(Variable 2) | Criterio de aplicación del Principio de Oportunidad.        | Institución Procesal |  |
|   | Impedimentos en la aplicación del Principio de Oportunidad. |                      |  |
|   | Tramites del Principio de Oportunidad                       | Eficacia Procesal    |  |

La variable 1: “El Debido Proceso” se ha correlacionado con las dimensiones de la variable 2: “El Principio de Oportunidad” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Variable 1 (El Debido Proceso) + Dimensión 1 (Derecho a la Presunción de Inocencia.) de la variable 2 (El Principio de Oportunidad)

- **Segunda pregunta específica:** Variable 1 (El Debido Proceso) + Dimensión 2 (Derecho a la no Autoincriminación del Imputado) de la variable 2 (El Principio de Oportunidad)
- **Tercera pregunta específica:** Variable 1 (El Debido Proceso) + Dimensión 3 (Derecho a la Defensa del Imputado) de la variable 2 (El Principio de Oportunidad)

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

Finalmente, la pregunta general no viene a ser otra cosa que la relación entre la Variable 1 (El Debido Proceso) y la variable 2 (El Principio de Oportunidad), por ello es que la pregunta general de la presente tesis es:

- ¿De qué manera es **conculcada** el Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano?

## CAPÍTULO II

### METODOLOGÍA

#### 2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

##### 2.1.1. Métodos generales

La metodología general que se aplicó para la presente tesis fue la hermenéutica o también denominada como el arte de la interpretación. La hermenéutica no solo busca encontrar la verdad, sino que al mismo tiempo viene a ser un método de investigación, ya que éste: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p. 203); esto es que por ser un método no tradicional que se aplica a las ciencias duras deje de ser un método totalmente eficiente o robusto para su aplicación, sino que en vez de someterse al escudriñamiento o recolección de datos del mundo empírico, el método señalado hace uso del razonamiento y las fuerzas intelectuales para percibir lo que realmente quiere decir o transmitir un determinado texto y evidenciar que es lo que pretende demostrar.

También se dijo que la hermenéutica es considerado como búsqueda de la verdad porque: “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); esto es que, para realizar una investigación hermenéutica es necesario formar y establecer un punto o límite de verdad, donde girará el contexto del texto elaborado, y ese punto de verdad se trasmite cuando la tesista ha elaborado el marco teórico de la investigación, pues a través del escudriñamiento de diferentes

textos puede recién tener una verdad sobre una determinada información para finalmente con lo retenido en forma sistematizada pueda contrastar las hipótesis planteadas en el informe de tesis.

A través de lo dicho, la investigación utilizó diversos textos como: la jurisprudencia, la ley y libros de doctrina sobre El Debido Proceso y El Principio de Oportunidad, tomando en cuenta en cada paso de análisis de los textos se pudo evidenciar la carga vivencial académica, personal, emocional y filosófica para poder arrojar comentarios o interpretaciones basadas en su contexto y buscar la verdad sobre el tema de investigación.

### **2.1.2. Métodos específicos**

El Derecho por naturaleza utiliza la hermenéutica jurídica, el cual es un método como método particular de investigación que no sólo utilizan los investigadores, sino también los litigadores del Derecho, siendo de esa manera, para el presente proyecto de investigación se utilizó la exégesis jurídica, éste método consiste en buscar la voluntad del legislador en las diferentes disposiciones normativas, esto es porque algunas leyes son oscuras o ambiguas (Miró-Quesada, 2003, 157).

También se utilizó el método sistemático-lógico, la cual consiste en hallar sistemáticamente en todo el ordenamiento jurídico los conceptos jurídicos que ayudaron a esclarecer la oscuridad o ambigüedad de un dispositivo normativo en particular (Miró-Quesada, 2003, 157).

Tanto la interpretación exegética como la sistemática lógica, se utilizaron los artículos referidos al Artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal y el artículo 2 inciso 24 literales C, D de la Constitución Política del Perú de 1993.

## **2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La naturaleza de la investigación propone ser un tipo de investigación básica o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49), a razón de que se encargó de incrementar en la teoría jurídica los conocimientos de Las garantías constitucionales del Proceso Penal, como instituciones jurídicas, Derechos Humanos y Preceptos Constitucionales.

Entonces, es básica porque al profundizar y escudriñar los artículos que ya han sido mencionados en el apartado 4.1.2. El Debido Proceso e interpretar los textos sobre el Principio de Oportunidad, se está aclarando y profundizando los tópicos acerca de esas dos variables, asimismo se está aportando conocimientos que no solo son para la comunidad jurídica, sino para cualquier interesado respecto a los temas mencionados.

## **2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

El nivel de investigación es correlacional (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), porque en el proceso de la tesis se detalló cómo se relacionan cada uno de los elementos esenciales sobre El Debido Proceso y El Principio de Oportunidad señalado en el artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de saber la posible afectación una frente a otra.

Ahora bien, decimos que es correlacional, porque se manifestó las características de cada variable y se sometieron a una relación para examinar su compatibilidad o semejanzas para tomar decisiones de que, si éstas guardan consistencia o no; en caso de no serlo, afirmaremos que su influencia fue negativa, pero si hay relación, diremos pues que su relación es predictiblemente positiva.

#### **2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Nuestra investigación fue de corte observacional o no experimental, debido a que no se manipuló las variables de investigación, sino al contrario solo se han extraído las características principales del fenómeno a fin de relacionarlas (Sánchez, 2016, p. 109).

Al decir que no se manipuló variables, estamos llegando al acuerdo de que no se experimentaron sus características de las variables una frente a otra, o con algún instrumento, sino que se trabajó con características ya dadas a fin de examinar sus potencialidades y sus predictibilidades a futuro.

Y afirmamos que es transaccional porque el análisis fue a través de la recolección de datos en un solo momento (Sánchez, 2016, p. 109), es decir, que a través de los instrumentos de recolección se obtuvo la información más importante respecto a las doctrinas y jurisprudencias que se puedan obtener para la investigación.

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez & Reyes (1998, p. 79) sería de una investigación correlacional, la cual se esquematiza de la siguiente manera:

|                |                |
|----------------|----------------|
| M <sub>1</sub> | O <sub>x</sub> |
| r              | r              |
| M <sub>2</sub> | O <sub>y</sub> |

Donde M representa la muestra o donde se aplicó los instrumentos de recolección de datos, siendo así que M son todos los libros versados sobre El Debido Proceso (M<sub>1</sub>) y El Principio de Oportunidad (M<sub>2</sub>), mientras que los O implican la información relevante de lo que se analizó, esto es que los O<sub>x</sub> viene a ser todas las fichas textuales y de resumen que son relevantes a fin de generar una saturación la cual finalmente se correlacionó con sus propiedades saturadas de El Principio de Oportunidad con el que pertenece a la información de El Debido Proceso.

## 2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

El profesor Nel Quezada (2010) explica que la población viene a ser un conjunto de elementos que contienen información respecto del objeto de estudio, puede estar conformado por animales, personas, datos, fenómenos (2010, p. 95), asimismo afirma que la población: “(...) Representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

En nuestra investigación, al mantener un método general como la hermenéutica, luego de tener un método específico como la hermenéutica jurídica, lo más natural es que la principal fuente de información a fin de realizar una idónea interpretación que además permitirá la elaboración de

un marco teórico correcto, es pues que sea a través de libros, leyes, jurisprudencia que versen sobre El Debido Proceso y El Principio de Oportunidad; y como afirma el profesor Nel Quesada una población también es **un conjunto de datos** que poseen características comunes, y dichos datos también **vienen a ser informaciones** que se manifiestan como: conceptos, palabras, oraciones o frases que están en diferentes libros, y que además poseen características comunes, y obviamente deben ser sobre tópicos específicos como: El Debido Proceso y El Principio de Oportunidad.

Entonces al buscar información a través de los instrumentos de la ficha textual y ficha de resumen, al mismo tiempo los mismos libros orientaron a buscar mayor información a fin de saturar la información, por ello es que se utilizó un muestreo por **bola de nieve (enfocada dentro de un muestro cualitativo)**, esto es que, se parte de una unidad donde exista información relevante para la tesis, y luego éste mencionó donde encontrar otra unidad de análisis y a medida que se encuentra más de éstos datos, la información inicial que fue relevante, deja de serlo porque existió información que es repetitiva y se estuvo saturando de la misma información, de allí que, si se encuentra más libros sobre los información en común que es el tópico, entonces seguiremos colocando libros relevantes, en caso de que no sea sí, entonces se entenderá que **ya está saturado y que las siguientes informaciones son repetitivas y no son dignas de seguir colocando en el marco teórico.**

## **2.6. TÉCNICAS Y/O INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **2.6.1. Técnicas de recolección de datos**

Se utilizó como técnica de investigación al análisis documental que consiste en analizar textos doctrinarios de los cuales se ha extraído información que resulte relevante para la presente

investigación. El análisis documental es una operación basado en el conocimiento cognoscitivo que permite elaborar un documento primario mediante otras fuentes primarias o secundarias, las cuales actúan como intermediario o instrumento de búsqueda entre el documento original y el usuario que solicita información a fin comprobar una determinada hipótesis (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

### **2.6.2. Instrumentos de recolección de datos**

Para el caso de nuestra investigación se utilizó las fichas textuales, de resumen y las bibliográficas a fin de recrear un marco teórico de acuerdo a las necesidades de la interpretación que demos de la realidad y de los textos.

## **2.7. PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Se ha recolectado información como ya se ha advertido a través de las fichas documentales: textuales, de resumen y bibliográficas, pero también fue mediante un análisis formalizado o de contenido, esto es que para que se pueda disminuir la subjetividad y consecuentemente la interpretación nos dirigiremos a analizar propiedades exclusivas y más importantes de cada variable para sistematizarla y formar un marco teórico sustentable (Velázquez & Rey, 2010, p. 184), saturado y coherente. De allí que utilizamos el siguiente esquema:

**FICHA TEXTUAL o RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“.....  
 .....  
 .....”

**2.8. TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE DATOS**

El procedimiento fue a través de la argumentación jurídica ya que cuando se trata de información documental, indudablemente existen premisas y conclusiones, de las cuales se debe observar una serie de propiedades, las cuales según Aranzamendi (2010, p. 112) debe ser: (a) Coherentemente lógico, basándose en premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonable, que a través de motivaciones suficientemente justificables se llega a conclusiones materiales y formales; (c) idóneo, las premisas deben tener y mantener una posición; y (d) Claro, que no lleve a un tipo de interpretación ambigua o que se preste a múltiples interpretaciones, sino que sea una información conclusiva entendible.

Entonces, todos los datos y el procesamiento de datos han partido de diversos textos, diremos que la argumentación para la presente tesis se entendió como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), cuya estructura será: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, las cuales permitirán a través de conexiones lógicas y principios lógicos argumentar para contratar las hipótesis planteadas.

## CAPITULO III

### RESULTADOS

#### 3.1. RESULTADOS DEL PRIMER OBJETIVO

Los resultados en relación al primer objetivo: “Determinar la manera que se conculca el derecho a la Presunción de Inocencia en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – La ocurrencia del rol que desempeña el fiscal se debe a lo ceñido por la Constitución Política del Perú en su artículo 159°; donde el fiscal tiene como función promover de oficio o por petición de la parte ejercer la acción judicial en concepción a la legalidad y los intereses públicos tutelados, cuya representación se debe en los procesos judiciales, en ese sentido lo que busca el Fiscal es mantener un control social.

**SEGUNDO.** – Una de las funciones del fiscal es determinar sobre el Principio de Oportunidad que fue una figura procesal en el Derecho Anglosajón, en especial dentro del sistema jurídico de Estados Unidos de Norteamérica, esta fue adecuada en nuestra legislación en el Código Procesal Penal de 1991, a inicio de la década de los noventa, mencionada institución procesal; se sitúa prescrita en el artículo 2° en sus inicios no tuvo una aplicación inmediata, ya que costaba establecerlas por cuestiones tradicionales del procedimiento penal de antaño, y también a razón del formalismo situado en los magistrados, porque se deslumbraba un temor de responsabilidad a ser quejados y denunciados; en el sentido de que no se había desarrollado una sólida preparación

académica de esta institución procesal. Con el pasar de los años se emitió un procedimiento adecuado y capacitaciones permanentes donde se fijaban criterios claros para su aplicación.

**TERCERO.** – El Principio de Oportunidad, tiene como finalidad que el fiscal no incoar acción penal en contra del imputado, en el sentido de abstenerse en la persecución de un hecho que tenga identidad delictiva. ya que su punibilidad se encuentre tipificado en el Código Penal, esta facultad puede ser adoptada por el representante del Ministerio Público, siempre y cuando cumpla con los requisitos para su acogimiento establecidas en la norma procesal, pero la aplicación resulta contradictorio con el principio de legalidad, teniendo en consideración que el sistema jurídico del Perú se desarrolla a través de consolidadas bases de respeto a los preceptos constitucionales que denotan un desarrollo a un Debido Proceso.

**CUARTO.** – La parte dura o principal del proceso penal, donde se sustenta la responsabilidad del imputado es el “juicio oral”; y está basado por un sistema acusatorio donde versan diferentes principios como el de inmediación, contradicción, oralidad y publicidad es en esta parte del proceso donde se busca persuadir o generar convicción al juzgador para que tome una determinación respecto a la responsabilidad penal de un acusado a través de elementos de convicción que serán en el futuro pruebas que conformen una teoría probatoria del hecho criminoso. En ese sentido lo que se pretende demostrar que solamente se puede considerar al agente activo responsable cuando surja una consecutiva etapa del proceso penal desde la investigación del delito.

**CUARTO.** – La presunción de inocencia llega ser uno de los preceptos constitucionales que denota mayor intensidad en un proceso penal, ya que constituye una descripción real a los derechos fundamentales de la persona, es decir que es la única que conduce a un debido proceso, donde deben de mantenerse principios básicos que solidifican una tutela jurisdiccional efectiva de la administración de la justicia, entendiendo que la presunción de inocencia tiene una relevancia en cualquier tipo de proceso, ya que esta garantía constituye un respeto al honor del inculgado pero puede ser revertido cuando se le encuentra mediante un proceso penal justo responsable de los hechos por el cual se le acusaba formándose así una sentencia condenatoria.

**QUINTO.** – La presunción de inocencia se caracteriza por ser esencial en el debido proceso y que esta debe de ser respetada desde el comienzo de la noticia criminal hasta la culminación de la etapa del juzgamiento, es decir el imputado debe ser considerado como inocente en el proceso, pero sucede algo controversial con la aplicación del Principio de Oportunidad esta figura procesal es un mecanismo donde el Fiscal no incoa la acción penal por ser un delito de “bagatela”, considerado como una conducta reprochable situada dentro de la tipicidad pero su proceder no afecta intereses sociales de relevancia que ameriten una persecución real, en ese sentido ha sido introducida en nuestro sistema procesal para también aliviar la carga procesal generada por la pérdida de valores sociales mediante políticas criminales.

**SEXTO.** – En tal sentido, se aprecia en la realidad social que el fiscal toma la iniciativa de acogerle al imputado al Principio de Oportunidad en contra de su voluntad sin instruirle de una adecuada concepción de aquel principio, basándose en los incisos 3 y 4 del artículo 2° del NCPP, el mencionado artículo preceptúa textualmente en su enunciado legal: “(...) *el ministerio público,*

*de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal (...)*”; la norma procesal señala que el Fiscal debe de tener el consentimiento del imputado para contrarrestar una defensa idónea a su favor, ya que la investigación puede ser producto de una calumnia o que la individualización del agente activo sea distorsionado por circunstancias de una defectuosa investigación, en ese sentido no cabría la posibilidad de poder imputar a una persona del delito cometido, ni mucho menos que este se acoja al Principio del Oportunidad.

**SEPTIMO.** – La aplicación del principio de oportunidad pone en evidencia que se puede vulnerar el derecho a la presunción de inocencia, el razonamiento que se utiliza se basa a que en un determinado caso donde el fiscal o la policía obtuvieron una denuncia calumniosa por parte de la víctima que fuera creíble y engañe a la subjetividad personal del encargado y no se compruebe mediante elementos de convicción y la poca importancia de investigación por parte del fiscal por considerarlo como un delito de “bagatela” en ese sentido el reproche del supuesto [agente activo] de señalar que su individualización no es la correcta y que no tiene responsabilidad de los cargos en su contra y el poder que le confiere al fiscal de persuadir para que se plasme un acuerdo reparatorio entre las partes se consideraría una vulneración a la presunción de inocencia.

**OCTAVO.** – Lo que sucede en el alboré cotidiano es una pronunciada vulneración al Principio de Presunción de Inocencia, desde la fase de la comunicación de la noticia criminal esta es asentada en una dependencia policial o puede también realizarse mediante la fiscalía de turno de cada respectiva jurisdicción, establecida por el Ministerio Público, en estas denuncias surgen ocurrencias como una mala identificación del sujeto activo, pero en ello se adicionan más problemas como una historia que es relatada mediante un interés subjetivo, es decir una denuncia

mal intencionada, en ese sentido las problemática de no ser respetado como un posible inocente o una equivocación como por ejemplo el ser homónimo, en tal caso no se podría asumir un acogimiento a la aplicación del Principio de Oportunidad.

**NOVENO.** – En conclusión, una investigación ineficiente acompañado de un abuso de autoridad generan una desmedida incontrolable de poder, por lo cual se puede violar diferentes principios constitucionales como la presunción de inocencia al obligar a un individuo de acogerse al principio de oportunidad, sin respetar la iniciativa del imputado si desea acogerse a la figura procesal al determinar que la conducta reprochable ocasionada es atípica por ser producto de las causa de justificación o porque no se ha determinado su responsabilidad.

### **3.2. RESULTADOS DEL SEGUNDO OBJETIVO**

Los resultados en relación al segundo objetivo: “Determinar la manera que se conculca el derecho a la no Autoincriminación del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – El derecho penal tiene como finalidad establecer un control social donde sea posible la convivencia de las personas asegurando bienes jurídicos subjetivos y e mayor realce al ciudadano en ese sentido lo que se situó fue dar la facultad al Ministerio Público, para que pueda establecer como una institución del estado la persecución de la acción penal de esto se desprende el poder que disponen los fiscales a través de su desempeño laboral de perseguir aquellos actos lesivos a los intereses del estado, pero el ejercicio que realizan no siempre califica a un mecanismo

efectivo o de probidad absoluta de esto se desprende circunstancias que atañan a la celeridad de su trabajo como el persecutor de la acción penal.

**SEGUNDO.** – La noción del criterio de oportunidad nace con la finalidad de cambiar un sistema penal que era importuno e ineficaz que no respondía a la necesidad del Estado, ni a los derechos de los ciudadanos es entonces que el legislador pensó en cómo se podría simplificar los criterios utilizados permitiendo un cambio del sistema penal más eficaz y oportuno, y que se ciña a la exigencia de la sociedad, pero destinada noción debería ir implantado de manera consecuente con el respeto de las garantías de un estado de derecho, donde mencionada clasificación debe de tener una formación sólida de administración de justicia permitiendo que no suceda alguna vulneración a los derechos humanos. En consecuencia, se ha visto una pérdida de valores que determina el aumento de criminalidad y subsiste la sobrecarga del sistema en tal sentido se busca salidas óptimas que busquen una solución pronta al conflicto penal.

**TERCERO.** – El fiscal tiene como función principal ejercer la persecución de la acción penal, pero ocurre una excepción cuando se invoca el principio de oportunidad sustentado por la norma procesal, en donde le facultad proponer a las partes que se acojan a un acuerdo reparatorio que, de fin a la noticia criminal, pero a ello se anuda la existen ciertos criterios de oportunidad que el agente activo debe de cumplir para que se pueda acceder a esta institución procesal.

**CUARTO.** – El criterio de oportunidad, sienta su base en la ausencia de la necesidad de un reproche penal, ya que se propone un acuerdo reparatorio para el resarcimiento del daño en favor de la víctima, lo que genera la renuncia de la persecución penal pública y la simplificación

del proceso penal en la etapa de la investigación preparatoria de modo que se trate de descongestionar los juzgados y se dé una solución más oportuna al dilema penal.

**QUINTO.** – Entendiendo las causas que podrían surgir de una investigación defectuosa y con ello, el poder que le confiere al Fiscal la norma procesal de llamar imperativamente a las partes, en un acogimiento delegado del Principio de Oportunidad, donde la actitud fiscal debe de guardar pleno respeto por las garantías constitucionales, y en todo proceso penal, de tal situación se asuma una deferencia de los derechos fundamentales que estén inmersos a un debido proceso y como consecuencia, se debería de tomar posturas más exigentes como la posición del relato de la víctima y la confrontación de los hechos materia de imputación con el agente activo de modo que se puede plantear una solidez procesal al momento de la aplicación del Principio de Oportunidad, pues es posible que los cargos dispuestos no sean correctos con el imputado y deslindan su responsabilidad o tal vez que mencionada acción sea el merecimiento de causas de justificación, en tal sentido no se podría imputar responsabilidad a situaciones que resulten producto de una atipicidad legal.

**SEXTO.** – La no autoincriminación está establecida dentro del Título Preliminar del NCPP en el artículo IX inciso 2 donde establece que: “*Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo (...)*”; en ese sentido es un principio necesario el que goza el imputado en guardar silencio y de ser acudido por una garantía de consejo técnico, lo que aconseja este principio es que ninguna persona que pertenece a las esferas de la administración de justicia no puede utilizar ningún mecanismo o técnica para que el imputado pueda declarar en su contra.

**SEPTIMO.** – Como consecuencia, el principio de oportunidad colisión con el principio de no autoincriminación, ya que la figura procesal determina que su aplicación debe de ser facultativa y obligatoria según esto se llega al razonamiento que el imputado o autor del hecho criminal debe de auto inculparse por pedido del fiscal, en el caso de que el supuesto autor mencione que él no ha cometido ningún delito y que la denuncia es producto de una calumnia, no sería adecuado que el fiscal siga impulsando la aplicación del principio de oportunidad.

**OCTAVO.** – A ello se podría mencionar que en el caso de Lesiones Leves por parte de un desconocido, donde la señalización del autor es desconocida y por temas de investigación se halle a una persona que no ha tenido ningún vínculo con el hecho materia de imputación se estaría llegando a una investigación defectuosa, pero sucede que muchos de los fiscales tienden a parcializarse respecto a las investigaciones que llevan esto se comprende a que los hechos sociales afectan la subjetividad de los fiscales que interiorizan los casos como suyos.

**NOVENO.** – A lo mencionado anteriormente la posibilidad de que sucedan abusos de algún derecho por parte de las investigaciones que realizan los fiscales se debe a que podría incluirse una denuncia mal intencionada, así mismo un informe policial defectuoso que no brinde ninguna noción en busca de la verdad, se ha tenido en conocimiento que en el caso del delito de Lesiones Leves la supuesta víctima puede ocasionarse lesiones e inculpar a otra persona para poder después denunciarlo, en tal sentido el fiscal no podría obligar a que se acojan a la aplicación del principio de oportunidad, porque resultaría contraproducente con lo establecido por el título

preliminar del NCPP, de no autoincriminación esto se produciría cuando la aplicación es obligatoria o facultativa por parte del fiscal.

**DECIMO.** – En conclusión, la necesidad de la aplicación del principio de oportunidad requiere de un conceso alturado y de la plena aceptación del agente activo mediante una exhaustiva intervención del fiscal y de su abogado defensor, en el caso que no cuente con recursos económicos el autor deberá solicitar auxilio de defensa a un abogado de oficio para que determine una sólida defensa y no se vulnere ningún precepto constitucional.

### **3.3. RESULTADOS DEL TERCER OBJETIVO**

Los resultados en relación al tercer objetivo: “Determinar la manera que se conculca el derecho a la Defensa del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.”; fueron los siguientes:

**PRIMERO.** – El Principio de Oportunidad llega a ser una excepción del Principio de Legalidad, en el sentido que frente a un comportamiento delictivo reconocido dentro de la tipicidad se versa la situación del imputado, él no ser habitual lo forja como criterio para impulsar la figura de la descriminalización que se sustentan en el mencionado artículo 2° del NCPP y que se da por falta necesaria de una pena y por el interés social, a su también se acoge un criterio de eficiencia, ya que se pretende descongestionar el sistema procesal penal para que sea más eficiente respecto a la función de la administración de la justicia, lo cual permite poner un término de finalidad por haber llegado a un consenso de una solución más favorable para las partes.

**SEGUNDO.** – De modo que la noción del principio de oportunidad encuentra su razón en el principio de [bagatela] acuñado en la doctrina alemana, donde se fija una proporcionalidad respecto al delito y la gravedad que se solidifica en la intervención estatal ante la seguida producción del proceso penal esto dio menester de una descriminalización por su consecuente falta de afectación feroz a la sociedad, entendiéndose que cuenta con la importancia de los bienes jurídicos afectados y el grado de culpabilidad del agente y la peligrosidad que emerge para la sociedad.

**TERCERO.** – El acogimiento de los criterios de oportunidad en el derecho penal, ha sido cuestionado por la fracturación de los esquemas de la dogmática penal mediante un impulso apresurado por políticas criminales y la transgresión de principios procesales. Los fundamentos que se utilizan en “pro” del principio de oportunidad, se han basado en el fracaso de la administración de la justicia, a ello se sumó la sobrecarga funcional que disponen los fiscales y el confinamiento de los centros penitenciarios, que no cumplen su finalidad de resocialización del sentenciado.

**CUARTO.** – El Principio de Oportunidad se desenvuelve entorno a que se considera que sus presuntos actos no serán sancionados con penas privativas de libertad, ello se debe a la construcción de excepciones que podrán ser aplicadas por los fiscales delimitando su poder [del principio de obligatoriedad], en el ejercicio de la acción penal, entendiéndose que el límite del derecho penal se encuentra arraigado a la tipicidad taxativa de los hechos consumados que por su naturaleza y su poca importancia a la sociedad involucran en una aplicación del criterio de oportunidad.

**QUINTO.** – El Principio de Oportunidad es una institución procesal penal que se le conoce como una salida alternativa al conflicto, que se enfocan en políticas criminales con lo que busca un nivel de desarrollo social, donde el estado tenga la capacidad de solución de conflictos con el menor desenvolvimiento de las medidas coercitivas, en tal sentido las medidas alternativas son instrumentos de despenalización que ayudan a disminuir la intervención penal del estado. El estado no puede soportar una respuesta eficaz a todos los conflictos penales que surgen en la sociedad, ni tiene la capacidad de generar un juicio oral y una sentencia.

**SEXTO.** – El Derecho a la Defensa se encuentra prescrita en el Título Preliminar en el artículo IX del NCPP, donde establece que: “(...) *a ser asistida por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, (...)*”; lo mencionado en el precepto legal subsiste en lo establecido en la Constitución Política del Perú, asumiendo que este derecho constituye parte del debido proceso, que en cuestión es un garantía constitucional, donde toda institución del estado que se encuentre facultado para administrar justicia debe de emplearla de manera irrestricta.

**SEPTIMO.** – Como se ha dicho el Derecho a la Defensa constituye un principio en el cual se sienta el proceso penal, es considerado como garantía constitucional y su fundamento esta intrínseco como un [derecho fundamental] que goza el individuo para poder defenderse o acudir a un órgano jurisdiccional, el derecho procesal penal tiene como inspiración un modelo garantista y adversarial, en ese sentido el operador jurídico que se encuentre en instituciones que se encarguen de la administración de la justicia, deben de respetar el derecho a la defensa en cualquier etapa del proceso.

**OCTAVO.** – Ahora bien, el Principio de Oportunidad vulnera el derecho a la Defensa, pues la lógica se encuentra en que la condición de esta institución procesal es obligar a las partes a que disipen y lleguen a un acuerdo reparatorio, sin antes buscar la sumisión del autor o supuesto autor la aceptación de la aplicación del principio de oportunidad y la instrucción, por ser considerado como un delito de [bagatela] en ese sentido la expresión que denota es que se desborda un poder absoluto en la aplicación del Principio de Oportunidad, al ser este de carácter como obligatorio, sin antes manejar una solidez respecto a la responsabilidad del autor, y si su acción es resultado de la atipicidad en ese sentido no se podría incoar una aplicación del criterio de oportunidad, se debería aplicar mencionado principio cuando se determine una responsabilidad absoluta, pero sería imposible determinar responsabilidad penal, en una etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria.

**NOVENO.** – En conclusión, se puede cuestionar el desarrollo de una denuncia ya que al ser un mecanismo de defensa este podría ser origen de una parcialidad de hechos por parte de la víctima, de modo que se consideraría como irregular, en este problema también surge un panorama de defectuosidad como el desenvolvimiento de la investigación que se lleva en sede de la dependencia policial o fiscal, donde los datos que pueden brindar las víctimas están envueltas de imprecisión o son producto de una legítima defensa que resultaría atípico a todas luces, la aplicación de principio de oportunidad reviste un mecanismo poco supervisado y que vulneraría el derecho de defensa, ya que su aplicación es de carácter obligatoria en algunos casos donde ni siquiera existe un recaudo probatorios que sustenten el hecho delictivo.

## CAPÍTULO IV

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La discusión respecto a la hipótesis uno que es: “El derecho a la Presunción de Inocencia es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** – Nos hemos enfocado, en que el derecho a la Presunción de Inocencia es un principio importante en un Estado Constitucional de Derecho, del cual se desprende una [garantía constitucional] que involucra al Debido Proceso, su naturaleza evoca una dimensión procesal, en cual, cumple la sintonía de información de los hechos que se imputa al autor de modo que se cumpla con una secuencia de [trato] en *pro* del imputado, a fin de encontrar una prelación probatoria que oriente el proceso, de modo, que el trato que brinda el [estado] sea de inocente al imputado hasta que se demuestre lo contrario en el órgano jurisdiccional, a ello, el juez determinara la responsabilidad del acusado a través de una sentencia.

**SEGUNDO.** – Al haber identificado, la noción fundamental que cumple la Presunción de Inocencia en el sistema de la administración de justicia, especialmente en el proceso penal es menester dirigir nuestra atención a todos los criterios de oportunidad que el Nuevo Código Procesal Penal (NCP), implanta con *so* pretexto de simplificar los procesos penales de nuestro país, pero esto exige una mayor dotación intelectual y de conocimiento sobre el tema, por parte,

de los operadores judiciales y fiscales; para perseguir un proceso de manera correcta, sin vulnerar los derechos fundamentales de los ciudadanos que puedan estar inmerso en conflictos penales.

**TERCERO.** – Se ha demostrado que; el Principio de Oportunidad es una institución procesal, que descongestiona la función investigadora y simplifica el proceso penal, comprendiendo que por lo señalado en el principio de legalidad se le faculta al [fiscal] de ejercer la acción penal, de modo, que el criterio de oportunidad es una excepción del principio de legalidad de este situación se ha podido ratificar que la aplicación del principio de oportunidad encierra un dilema que es apreciado dentro de la realidad social; el procedimiento de investigación en el caso de un hecho delictivo o criminal, no es muchas veces tomado con criterio de objetividad, ya que suceden situaciones en las cuales se puede apreciar oscuridades al momento de recepcionar una denuncia que involucran una actuación sin fundamento y parámetro sustancial en el marco normativo.

**CUARTO.** – Hemos reflexionado al respecto; y se llegó a la determinación de que el Principio de Oportunidad, causa una vulneración al derecho de Presunción de Inocencia esto surge frente a una denuncia y el hecho es pasible de ser acogido como un criterio de oportunidad cumplimiento las disposiciones establecidas por la norma procesal del artículo 2° del NCPP, en ese sentido el hecho delictivo es considerado como [bagatela] a lo que se pretende buscar una solución (acuerdo reparatorio) pero teniendo como base o fundamento una denuncia y las declaraciones de ambas partes, en ese sentido la aplicación de mencionada institución procesal ha convertido al fiscal en un órgano parajudicial, porque en [él] está realizar una exhaustiva y verdadera valoración sobre la culpabilidad del autor.

**QUINTO.** – Por consiguiente, la culpabilidad de una persona solamente se puede demostrar en la etapa de juzgamiento, en donde ambas partes del proceso penal discuten sobre los medios probatorios o elementos de convicción que alegan tener para su sustentación, ya sea el caso de una absolución o la incriminación de la responsabilidad de un delito, pero muchos casos encierran una mala investigación entendido que la circunstancia de la carga procesal no permite ser exhaustivo y objetivo esto se debe a que la función fiscal es muy ajetreada en el horario de trabajo en zonas urbanas, se tiene que recibir declaraciones y audiencias, lo cual, no se llega a una eficiente investigación esto es determinante para la aplicación del Principio de Oportunidad por las consecuencia que se puede vulnerar ciertas garantías constitucionales.

**SEXTO.** – Definitivamente, se aprecia que la aplicación del Principio de Oportunidad puede ocasionar una lesión a la Presunción de Inocencia, esto se da como consecuencia de que nuestra legislación exige una aplicación obligatoria y facultativa, cuando en la legislación comparada se aprecia que el Principio Oportunidad; es la excepción mas no la regla, ya que la persecución del delito es lo principal. En definitiva, los criterios adoptados en NCPP, en su mayoría sustentan una razón jurídica de simplificación de los procesos en sede de denuncia policial o cuando esta judicializado pero la situación se vuelve más cuestionado cuando la denuncia a surgido de forma malintencionado y todos los indicios están en contra del imputado.

**SEPTIMO.** – Es probable, que dentro de la denuncia puede surgir muchas incoherencias que no tenga fundamento jurídico para subsistir, pero la norma adjetiva apremia a los ciudadanos a impulsar sus denuncias cuando sientan una lesión a un bien jurídico, pero algunas son afirmaciones adulteradas que ocasionan congestionamiento, hemos podido notar que ello connota

una sobrecarga al desempeño de la función fiscal, debe de tomarse medidas más exhaustivas al momento de calificar una denuncia de modo que sean más consecuentes de imputación concreta.

**OCTAVO.** – El Principio de la Presunción de Inocencia tiene carácter de derecho fundamental, y se debe de guardar un respeto irrestricto en toda actuación de un proceso penal desde el momento; en el cual se acoge la denuncia, seguidamente la calificación de la denuncia debe de guardar los estándares de silogismo jurídico y razonamiento para que más adelante no exista un trabajo en vano de los operadores judiciales en esa línea de ideas lo que sucede en la aplicación del Principio de Oportunidad.

**NOVENO.** – Finalmente, se determinó que la aplicación del Principio de Oportunidad, causa diferentes vulneraciones a la Presunción de Inocencia, esto debido a que en sede fiscal se discute la tipicidad, es decir, el hecho punible con la subsunción del tipo penal pero no permite diferenciar un hecho que pudiera ser atípico, desde una perspectiva de las causas de justificación que en un sentido más entendido el autor actuó en defensa de sus bienes jurídicos o en terceros.

En consecuencia, se determinó que, si existe una vulneración a la Presunción de Inocencia; y esto puede darse, porque no se realiza una debida investigación y que por las declaraciones pronunciadas de las partes, el fiscal puede determinar según su subjetividad lo que sería perjudicante a esto también se une las cuestiones de comprensión que tenga el imputado, entendido que muchos de los ciudadanos no tiene conocimiento sobre este principio, llegando a firmar cualquier documento con la situación de salir del apuro, los delitos de circunstancias penales ínfimas, en el transcurso del proceso penal podrían caer en prescripción entendido que la prognosis

de pena de su extremo mínimo y máximo, no pasa de cuatro años. Del mismo modo, se advirtió que los delitos cometidos pudieran ser atípicos en el sentido que la dogmática penal señala las cuestiones que están inmersos en causas de justificación.

**Por lo tanto**, la hipótesis antes formulada “El derecho a la Presunción de Inocencia es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.”, se CONFIRMA, porque se pudo apreciar que existen diferentes circunstancias, donde, el imputado no quiera acogerse al Principio de Oportunidad, pero por desconocimiento al marco procesal penal, este termina siendo aceptando por argucias que el fiscal pueda señalarle o imponerle, en ese sentido asume su responsabilidad del hecho criminoso de modo que se lesiona su Presunción de Inocencia.

#### **4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS**

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El derecho a la no Autoincriminación del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** – El derecho a la no autoincriminación sustenta un ideal del derecho procesal penal, ya que está establecido en el título preliminar del NCPP, que nadie puede inculparse como autor del delito imputado, de modo que tiene el derecho a guardar silencio en, ese sentido, su sustantividad es de carácter propio y se caracteriza por ser un derecho fundamental y de este modo

esta enlazado con el derecho a la defensa y con la presunción de inocencia. De modo que se cumpla con la finalidad del proceso penal y las garantías que emerge de esta.

**SEGUNDO.** – Por consecuente, el Principio de Oportunidad, ha sido establecido con la finalidad de que el sistema judicial sea más eficiente y que satisfaga las necesidades que surgen del conflicto de la sociedad, en ese sentido, se ha podido apreciar que los casos considerados [bagatela] son de mayor concurrencia en sede fiscal, es decir, que son los que causan más carga fiscal y que quitan mayor tiempo de averiguación que hace imposible un trabajo coherente y eficaz por parte del ministerio público, en tal sentido este viene a ser uno de los problemas más notables que se encuentran como punto negativo, esto se debe a una falta de organización estructural de esta institución del estado, de esto también se desprende cuestiones de cómo se desempeñan el trabajo fiscal y las nociones básicas que se denotan en el quehacer diario, muchas de las investigaciones son copias incoherentes de plantillas de formalización de la investigación donde solamente maquillan a lo establecido en la carpeta fiscal careciendo de objetividad.

**TERCERO.** – Hemos reflexionado al respecto, que la aplicación del Principio de Oportunidad involucra una posición incoherente con lo establecido con el título preliminar del NCPP en su artículo IX inciso 2, donde se establece que nadie puede ser obligado o inducido a declarar su culpabilidad, en tal sentido lo que se busca con la aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de [bagatela] es que el sujeto activo (imputado) se declare culpable del delito que se le está investigando, con la finalidad de llegar a un acuerdo reparatorio que resultaría perjudicial cuando no se ha llevado una investigación objetiva y que la determinación del fiscal para su aplicación sea inapropiado careciendo de pruebas que denoten la responsabilidad del imputado.

**CUARTO.** – Hemos advertido que, el proceso penal está constituido de corte adversarial y garantista que guardan el respeto irrestricto a las garantías constitucionales establecidas en la norma constitucional pero también surte efecto al desempeño del debido proceso, el solo hecho que en el principio de oportunidad se tome en cuenta la calificación de una denuncia o de la carpeta fiscal donde se aprecie que el delito imputado es considerado como bagatela o de insignificancia para la sociedad, en tal sentido el fiscal puede incursar a las partes para que se acojan a la aplicación del criterio de oportunidad, pero sucede algo no determinado que se plantea con la citación a la audiencia de aplicación del principio de oportunidad, entendido que el solo hecho de involucrar a una persona para que se acoja a esta simplificación del proceso ya constituye una vulneración al derecho a no incriminación.

**QUINTO.** – De igual modo, se ha discutido que la decisión y el planteamiento de la aplicación del principio de oportunidad constituye una excepción al principio de legalidad, pero no se excluye que el imputado pueda exigir de manera oportuna y radical oponerse a la aplicación de este criterio de oportunidad, porque considera que la situación del hecho es atípica a todas luces, y que es preferible discutirlo en un proceso penal bajo dimensiones de la dogmática penal de manera que se pueda recibir una tutela efectiva que garantice un debido proceso.

**SEXTO.** – Nos hemos enfocado, que por regla general el fiscal debe de velar sobre el respeto al debido proceso, esto se debe desde la iniciación de la denuncia y todo procedimiento dentro del proceso penal, donde se aprecia las garantías constitucionales, pero lo que sucede en la realidad social es que los ciudadanos no conoce sus derechos y pueden verse vulnerador por el conocimiento de una persona que ha sido instruida en derecho para ello, la cognición que tiene las

personas del órgano jurisdiccional en especial del derecho penal es temor a ser sentenciados con pena privativa, en tal sentido se puede advertir de muchos aspectos uno el desconocimiento de la aplicación del principio de oportunidad y su procedimiento pueden causar lesiones a derechos constitucionales como el derecho a la no autoincriminación.

**SEPTIMO.** – Se ha demostrado, que el derecho de no autoincriminación constituye un derecho subjetivo fundamental que se encuentra establecido en orden procesal y que forma parte de derechos implícitos que componen el debido proceso, lo que corresponde a los operadores judiciales desempeñar una correcta interpretación y aplicación de los derechos y libertades que son de carácter fundamental, en ese sentido, la aplicación del principio de oportunidad ocasiona una serie de vulneraciones a los preceptos constitucionales y a normas de carácter internacionales ( tratados) la cuestión no se debe a la norma adjetiva sino que el problema se disipa a en la incorrecta aplicación del criterio de oportunidad cuando el fiscal por el poder que le confiere la norma procesal cita y trata al imputado como el autor del hecho criminal, lo cual denota un abuso de derecho.

**Por lo tanto,** se estableció que la aplicación del principio de oportunidad en forma irregular, vulnera el derecho a la no autoincriminación, entendido que la citación a la audiencia de aplicación del criterio de oportunidad en la contextualización de obligatoriedad para su acogimiento, el fiscal pretende considerar al imputado como responsable del hecho criminal extralimitando su objetividad y tratando que el agente activo se sumerja en determinar su responsabilidad de manera coaccionada y no por su propia libertad, ya sea por el desconocimiento de las instituciones procesales, es más teniendo en cuenta que en proceso penal por regla general, si

el imputado lo desea puede tener la noción de guardar silencio en todas las declaraciones en las cuales se le cite, siendo que la hipótesis: “El derecho a la no Autoincriminación del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.”; SE CONFIRMA, porque se debe de respetar preceptos constitucionales establecidos en la constitución política de modo de preservar un debido proceso.

#### **4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES**

La discusión respecto a la hipótesis dos que es: “El derecho a la Defensa del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** – Se ha demostrado, que el derecho a la defensa es también un derecho de procedencia procesal, está establecida en el título preliminar en el artículo IX del NCPP, donde básicamente preceptúa que todo imputado debe de ser asistido por un abogado defensor que sea elegido por su elección o en el caso de no contar con los recursos económicos, este puede optar por un abogado de oficio, este derecho procesal a la defensa, es constituido como un principio en el cual forja la base del derecho procesal penal y están reconocidos por tratados internacionales que versan sobre derechos humanos, es menester señalar que este derecho está contemplado en la carta magna del estado, y es vital en cualquier dilema intersubjetivo procesal, ya que este guía de manera técnica a las partes en un proceso a fin de defender sus derechos conferidos por el derecho positivista.

**SEGUNDO.** – Nos hemos enfocado, en la posición del garantismo procesal no por su discusión filosófica, sino para desvirtuar las posiciones totalitarias del positivismo, y que como consecuencia se respete la jerarquía constitucional, sobre todo aquellos principios fundamentales que le confiere la norma constitucional al imputado en un proceso penal, de esta se desprende la figura procesal del [derecho a la defensa] como una manifestación necesaria en un conflicto penal, es encargada de sostener una discusión alturada de conceptos dogmáticos y procesales, de un caso concreto de la comisión de un delito.

**TERCERO.** – Hemos reflexionado al respecto, que como consecuencia el derecho a la defensa viene a ser un pilar necesario para el desarrollo del proceso penal, es por ello, el principio de oportunidad determina que se llegue a un acuerdo reparatorio, esto se da cuando el delito es considerado de insignificancia, que no afecta el interés social, y lo que busca es recortar el mecanismo de defensa desde la posición del imputado y de la víctima en el sentido que la citación para la audiencia de aplicación del principio de oportunidad implica que se llegue a un acuerdo que no se impulse la persecución de la acción penal.

**CUARTO.** – Al haber identificado, la situación que envuelve la aplicación irregular del principio de oportunidad, se debe a la posibilidad que el fiscal tiende a determinar por cuenta propia llegar a si surte efecto los criterios de oportunidad, establecidos en la norma procesal, y enfocarse en darle una solución inmediata donde se recorta el derecho a la defensa, esto se debe a que muchas veces la víctima no necesita de abogado defensor y el que determina el modo de resarcir el daño causado es el imputado o el fiscal, dependiendo de la situación en el cual se desarrolló el delito.

**QUINTO.** – De igual modo, lo mencionado anteriormente no solo sucede en cuestión de determinar la responsabilidad del imputado sino en que el principio de oportunidad busca tener una coherencia de lógica de los hechos a través de medios presentados en la denuncia o mencionados en la carpeta fiscal, de ello surge la noción de imputar a una persona el delito de bagatela, pero lo que sucede, es que la conducta señalada como descripción del tipo penal encierra antijuridicidad por ser parte de una de las causas de justificación, que se debería discutir en un proceso penal y no en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad. Determinado que los hechos pueden adecuarse al tipo penal pero no constituyen delito por resultar atípico, y esta atipicidad no es discutible en sede fiscal.

**SEXTO.** – Hemos probado así que, la poca información que se le da al imputado y víctima por parte del Ministerio Público, respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad, engloba una vulneración al derecho de defensa, ya que por norma constitucional y teniendo en conocimiento en materia procesal los procesados deben de tener conocimiento de los cargos que se le imputa de modo que se pueda desenvolverse una defensa oportuna, por otro lado también cabe mencionar que el acuerdo planteado por parte de la fiscalía y el imputado no pueden llegar a tener una aceptación por parte de la víctima y en estos casos del acogimiento del criterio de oportunidad, solamente se solicita la presencia del abogado del imputado mas no de la víctima, lo cual pudieran sorprender con una ínfima reparación del daño causado.

**SEPTIMO.** – Hemos reflexionado al respecto, que la situación de la responsabilidad del imputado no debe basarse en solamente la comprensión del fiscal, sino que este debe de ser observado por otro funcionario judicial, ya sea talvez un juez de investigación preparatoria que

denote con objetividad, lo que consta en la carpeta fiscal y si esta es de aplicación obligatoria o facultativa, del mismo modo, no debe ser por iniciativa del fiscal el llamado a un acuerdo reparatorio, sino que sea el imputado quien tenga la intención en querer reparar el daño causado por medio de un acuerdo reparatorio.

**Por lo tanto**, se estableció que el Principio de Oportunidad, vulnera el derecho a la Defensa entendiendo que los plazos para poder determinar la responsabilidad, se da por la cognición que tiene el fiscal, es decir él es quien decide si se archiva el caso o si en caso contrario se aplica el criterio de oportunidad, pero su determinación se debe a lo que consta en la carpeta fiscal, es cuestión subjetiva; y en consecuencia cita a la audiencia para su aplicación de la institución procesal de simplificación recortando el derecho a la Defensa, siendo que la hipótesis: “El derecho a la Defensa del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.”; SE CONFIRMA, porque es evidente la vulneración al derecho a la Defensa y este se encuentra limitado por el Principio de Oportunidad en cuanto a su aplicación irregular y las posibles consecuencias de discutir sobre la atipicidad.

#### **4.3. DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL**

La discusión respecto a la hipótesis general que es: “El Debido Proceso es **conculcado de manera positiva** por la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.”; se puede concluir mediante los siguientes argumentos que:

**PRIMERO.** – Se ha observado, que la norma constitucional establece ciertas garantías constitucionales que no pueden ser negociadas, sino que se deben a un respeto irrestricto de su

aplicación por parte de los órganos jurisdiccionales y de toda administración de la justicia, en tal sentido el proceso debe de garantizar un [Debido Proceso] en toda la actividad jurisdiccional, buscando como pilar principal una justicia ideal para las partes, es así que se construyó ciertas parámetros esenciales para el proceso penal, donde se debe de actuar dentro del pazo razonable, una duración efectiva del proceso, en cuestión de la actuación de los operadores judiciales.

**SEGUNDO.** – Sin embargo, el Debido Proceso es la comprensión de una serie de garantías constitucionales, donde deben de ser reconocidos en todo el proceso penal, esto entendido desde la recepción de la denuncia seguidamente la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juzgamiento. En ese sentido se respetaría la funcionalidad de un derecho fundamental, como la tutela jurisdiccional en todo el territorio peruano, del mismo modo los derechos relacionados como el derecho a la defensa, derecho a la jurisdicción, derecho a la prueba, derecho a que le juez sea imparcial, derecho a la motivación y el respeto a la presunción de inocencia.

**TERCERO.** – Hemos reflexionado al respecto, lo que busca o pretende el Principio de Oportunidad es simplificar el proceso penal de modo que no exista una congestión en la carga procesal, en ese sentido la aplicación de esta institución procesal vulnera derechos fundamentales, cuando se produce una irregular actuación, esto se debe a que la víctima y el imputado no conocen de este procedimiento de simplificación y que por cuestiones de factor económico no se asesoran de manera correcta.

**CUARTO.** – De igual modo, el Debido Proceso está relacionado con derechos fundamentales que al ser quebrantado uno de ellos, se estaría vulnerando en consecuencia el

correcto derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tal sentido lo que se pretende señalar que cuando se vulnera el derecho a la presunción de inocencia, cuando el fiscal menciona que el imputado es responsable del delito que cometió, porque una carpeta fiscal contiene algún elemento que supone su responsabilidad se estaría lesionado el debido proceso, de igual modo también el derecho a la no autoincriminación y el derecho a la defensa son elementos esenciales que se debe de guardar en proceso penal, y esto es vulnerado por el Principio de Oportunidad, que a pesar de ello dilata el tiempo y no es objetivo como institución procesal debido a las carencias que afecta su aplicación y el tiempo que quita a la función fiscal.

**Por lo tanto**, el Debido Proceso engloba a todas las actuaciones que se realiza en el derecho procesal penal, constituyéndose como una garantía constitucional y del mismo modo considerado como un derecho fundamental, en tal sentido la aplicación irregular del Principio de Oportunidad vulneran derechos que son parte del Debido Proceso, y que en consecuencia de las circunstancias sociales como también el poder que le confiere la norma procesal al fiscal puede verse diferentes lesiones a los derechos que se enmiendan en un proceso penal.

**En conclusión**, por lo analizado, en todas las preguntas específicas, se ha CONFIRMADO nuestras hipótesis, de tal suerte que si nuestra HIPÓTESIS GENERAL es: El Debido Proceso es **conculcado de manera positiva** por la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano; nosotros CONFIRMAMOS, que existe una conculcación al Debido Proceso por considerar que está acompañada de elementos que se deben de respetar en el proceso penal como la presunción de inocencia, la no autoincriminación y el derecho a la defensa, de lo cual, se extrae que la lesión a estos derechos reconocidos en la norma procesal y constitucional conculcan el

Debido Proceso a todas luces, en ese sentido el Principio de Oportunidad no constituye como institución procesal que garantiza los preceptos constitucionales.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES

- De la hipótesis general, que ha tenido como objetivo general establecer si El Debido Proceso es **conculcado de manera positiva** por la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano; se determinó que en consecuencia existe una vulneración a los elementos que conforman el Debido Proceso, esto se debe a que un proceso penal está basado en el respeto a derechos fundamentales como el Principio de Presunción de Inocencia, el derecho a no Autoincriminación y el derecho a la Defensa que en suma conforman garantías constitucionales que la irregular aplicación Principio de Oportunidad conculca.
  
- De la hipótesis específica uno, que ha tenido como objetivo general establecer si El derecho a la Presunción de Inocencia es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano; se determinó que al ser un mecanismo de simplificación del proceso penal, y que en la realidad judicial tiene fallas en su aplicación por determinados factores como la subjetividad del fiscal al calificar la carpeta fiscal, consecuentemente la carga procesal, en consecuencia se vulneran derechos fundamentales del imputado al ser tratado como responsable del delito cometido, sin antes apreciar la noción investigadora que debe de tener el fiscal.
  
- De la hipótesis específica dos, que ha tenido como objetivo general establecer si El derecho a la no Autoincriminación del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la

irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano; se determinó que lo que pretende el acogimiento de la irregular aplicación del criterio de oportunidad, es que el imputado se auto inculpe del delito que supuestamente cometió por cuestiones que emergen en una carpeta fiscal, que es calificada por el representante del Ministerio Público pudiendo este, llegar a caer en subjetividad al momento de calificar para su aplicación exigir que se acoja.

- De la hipótesis específica tres, que ha tenido como objetivo general establecer si El derecho a la Defensa del Imputado es **conculcado de manera positiva** en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano; se determinó que el Derecho a la Defensa es limitado por la aplicación irregular del criterio de oportunidad, entendido que en la realidad surgen diferentes inconvenientes que pueden ser discutidos a través de la dogmática penal, que en sede fiscal es imposible discutir sobre la atipicidad del hecho imputado.

## CAPÍTULO VI

### RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Principio de Oportunidad, no sea exigida de forma obligatoria a los imputados, sino que estos mediante una declaración expresa puedan acogerse voluntariamente a la simplificación del proceso, ya que lo que sucede en la realidad es que no cumplen con el acuerdo reparatorio establecido en el acta, o de modo que no asisten a las audiencias establecidas, perjudicando a la función fiscal.
  
- Se le recomienda que se incluya a los jueces de investigación preparatoria si se debe adecuar la aplicación del Principio de Oportunidad, esto entendido que la noción lógica de la calificación del delito no puede estar solamente en manos del fiscal, lo que se recomienda es que el Juez de Investigación Preparatoria participe dentro de la audiencia de la aplicación del criterio de oportunidad de modo que tutele las garantías procesales y consiga el Debido Proceso.
  
- Se recomienda a los fiscales que, al momento de citar a la audiencia de la aplicación del Principio de Oportunidad, guíen de manera académica sobre esta institución y que su postura dentro de este acto procesal sea imparcial, demostrando objetividad y dando de este modo garantías que denota el Debido Proceso.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**  
**(SEGÚN ESTILO APA SEXTA EDICIÓN)**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA Sexta edición)**

Aguado, T. (1999) *El principio de proporcionalidad*. Madrid-España: Editorial Edersa

Angulo, P. (2004) *El principio de oportunidad*. Lima-Perú: Editorial Palestra Editores

Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.

Aristizabal, C. (2005). Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiano. (Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia). Recuperado de:

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere7/DEFINITIVA/TESIS%2045.pdf>

Ávila, J. (2004). El derecho al debido proceso penal en un estado de derecho. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú). Recuperado de:

[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila\\_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1201/Avila_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bacigalupo, E. (1987) *Discriminación Y Prevención*. Madrid- España: Editorial Trotta

Bel, J. (1990) *El Derecho a la Información Local*. Madrid- España Edit. Ciencia.

Becerra, D. y Saavedra, D. (2018). Violación del debido proceso en el plazo asignado para la audiencia única en el proceso inmediato. (Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipan, Pimentel, Perú). Recuperado de:

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4350/Becerra%20Hernandez%20-%20Saavedra%20Gamarra.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bernales, E. (1999) *La Constitución de 1993(Análisis comparado)*. Lima- Perú: Edit. Rao

Bínder, A. (2004) *El Principio de Oportunidad*. Lima-Perú: Ediciones BLG

Buitron, M. (2018). Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho, Perú), Recuperado de:

[http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2686/TESIS%20D82\\_Bui.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2686/TESIS%20D82_Bui.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Bustamante, R. (2011) *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima-Perú: Edit. Ara.

Cáceres, J. & Iparraguirre N. (2008) *Código Procesal Penal Comentado*. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.

Cabanellas, G. (2001d). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001e). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001f). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001h). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.

Cafferata, J. (2000) *Cuestiones Actuales Sobre El Proceso Penal*. Buenos Aires-Argentina: Editores del Puerto

Carhuatocto, H. (2005) *La Persona jurídica en el Derecho Contemporáneo*. Lima-Perú: Edit. Jurista

Cabanellas, G. (2001d). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001e). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001f). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (2001h). *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. (Veintiochoava edición), Tomo VI, Argentina: Editorial Heliasta.

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.

Carpena, I. y Lucas, M. (2017). El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín – 2016 (Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana los Andes, Huancayo, Perú). Recuperado de:  
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez, J. (2017). Principio de oportunidad y eficacia procesal en la primera fiscalía corporativa penal de Huancavelica - 2015. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica, Perú), Recuperado de:

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1292/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200082.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chieza, E. (1995) *Derecho Procesal Penal*. Puerto Rico. editorial Furor

Cubas, V. (2004) *El nuevo proceso penal peruano*. Lima- Perú: Edit. Palestra

Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal Teoría y Práctica*. Lima-Perú: Edit. Palestra.

Cubas, V. (2015) *El nuevo proceso penal peruano*. Lima- Perú: Edit. Palestra

De Bernardis, M. (1995) *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Lima-Perú: Edit. Cultural Cuzco.

Devis, H. (1981) *Compendio de derecho procesal*. Bogotá-Colombia: Edit. ABC.

Escobar, L. (2004) *Derecho de la información*. Madrid-España: Edit. Dykinson.

Esparza, I. (1995). *El principio del Proceso debido*. Barcelona-España: Edit. Bosch

Fernandez, S. (1994) *Estudios de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Lima-Perú: Editorial  
Adrus

Ferrajoli, L. (1973) *Derecho y razón*. Madrid-España: Editorial Trotta

Ferrajoli, L. (1995) *Derecho Y Razón*. Madrid-España: Editorial Trotta

Flores, A. (2005). El debido proceso legal en el sistema interamericano de protección de los  
derechos humanos. (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México,  
D.F., México). Recuperado de:  
<http://132.248.9.195/ptd2005/20721/0348917/Index.html>

Gálvez, T., & Delgado, W. (2011). *Derecho Penal, Parte Especial*. Tomo II. Lima-Perú: Editorial  
Jurista Editores.

García, P. (2008) *Lecciones de Derecho Penal*. Lima-Perú: Editorial Grijley

García, P. (2015) *Lecciones de Derecho Penal*. Buenos Aires- Argentina: Editorial Ara

Garsonnet, C. (1954) *Teoría general del derecho*. Buenos Aires-Argentina: Edit. Arayu

Gomez, F. (1997) *Derecho Procesal Civil*. Madrid- España: Ed. Madrid.

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*.  
Madrid: UNED.

Gimeno, V. (1990) *Derecho Procesal*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Gómez, M. (2018). Factores que limitan la aplicación del principio de oportunidad en el distrito judicial de Tacna. (Tesis de Doctor en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú), Recuperado de:

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/6395/DEDgocamc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, N. (2014) *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Edit. Juristas

Gonzales, M. (2018). El Debido Proceso Penal. (Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad Latina, S.C., Ciudad de México, México). Recuperado de:

<http://132.248.9.195/ptd2008/agosto/0631304/Index.html>

Guariglia, C. (2016) *Fundamentos Iusfilsoficos Del Derecho Administrativo*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Arayu

Guzmán, A. (2004) *El Derecho Como Facultad*. Madrid-España: Editorial Edisofer

Hernández, (2010) *Derecho de Información y la Comunicación*. Bogotá-Colombia Edit. Nueva jurídica

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Herrera, M. (2005) *Derecho Penal*. Tijuana-México: Editorial Ilcsa.

Hoyos, A. (1998) *La Interpretación Constitucional*. Bogotá-Colombia: Edit. Temis.

Igartua, J. (2003); *La Motivación de las Sentencias, Imperativo Constitucional*. Madrid-España: Edit. Tecnos.

Jauchen, E. (2014) *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. Madrid-España: Edit. Rubinzal-Culzoni

Kaufmann, A. (2006) *Filosofía del Derecho*. Bogotá-Colombia: Edit. Temis

Landa, C. (2012) *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Lima-Perú: Edit. Diskopy

Lamadrid, M. (2015). El Principio de Oportunidad como una herramienta de política criminal.

(Tesis de Doctorado, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España), Recuperado de:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>

Ledesma, M. (2010) *Jurisdicción y Arbitraje*. Lima- Perú: Edit. Fondo 220

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*.

Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Maier, J. (1996) *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Buenos Aires- Argentina; Editores del Puerto.

Maier, J. (1989) *Derecho Procesal Argentino*. Tomo I, Buenos Aires-Argentina: Editorial

Hammurabi

Maier, J. (2008) *Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Editorial Palestra Editores

Malraux, A. (1999) *La Condición Humana*. Barcelona-España: Edit. Bosch

Martínez, E. (2012) *La Inexistencia De Vulneración A La Presunción De Inocencia En El Caso*

*De La Prisión Preventiva*. Lima- Perú: Edit. Juristas

Martínez, R. (2011) *El Principio de Oportunidad y las Vías Alternativas a la Solución de*

*Conflictos Penales*. Madrid-España: Editorial Academia Española

Miranda, M. (2011) *La Prueba en el Proceso penal acusatorio*. Barcelona-España: Edit. Bosch

Miró-Quesada, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad

Ricardo Palma.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogotá-Colombia: Edit. Themis

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO

Nogueira, H. (2005) *Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de Inocencia*. Lima- Perú: Edit. Ediciones legales

Ore, A. (2011) *Manual de derecho procesal penal*. Lima- Perú: Edit. Reforma

Orejarena, V. (2007) *El Principio De Oportunidad En El Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. Revista Justicia Juris pp. 25-30. Disponible en:  
[https://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas\\_cientificas/juris/volumen-4-no-8/art-3.pdf](https://www.uac.edu.co/images/stories/publicaciones/revistas_cientificas/juris/volumen-4-no-8/art-3.pdf)

Peña, L. (2006) *La Mediación Penal*. Madrid-España: Editorial Colex

Perdomo, J. (2005) *Los Principios De Legalidad Y Oportunidad*. Bogotá-Colombia: Editorial Reus

Pico, J. (1997) *Las garantías constitucionales del proceso*. Madrid-España: Edit. Bosch

Quiroga, A. (1987) *Los Derechos Humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales de la Administración de Justicia*. Madrid-España: Edit. Aranzadi

Quispe, D. (2016). Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la fiscalía provincial mixta corporativa de alto de la alianza - Tacna. años 2011 al 2012. (Tesis de Maestría, Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú), Recuperado de:

[http://notas.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/285/Diana\\_Tesis\\_Maestria\\_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://notas.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/ujcm/285/Diana_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rawls, J. (1996) *El Debido Proceso*. Bogotá-Colombia Editorial Temis.

Reyna, L. (2015) *El Proceso Penal Acusatorio*. Lima-Perú: Editorial Grijley

Robles, J. (2004) *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Tuxtla-México: Edit. Universidad de Occidente.

Rodríguez, G. (2009) *El Derecho Penal*. entre la Oportunidad y el Derecho Penal Mínimo. Disponible en:

<http://vlex.com/vid/derechopenal-oportunidad-58741377>

San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal*. Lima- Perú: Editorial Grijley.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, P. (2009) *El nuevo Proceso Penal*. Lima-Perú: Editorial IDEMSA

Salas, M. (2018). La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho. (Tesis de Licenciatura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú). Recuperado de:  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS\\_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima- Perú: Edit. Diskopy

Sandoval, J. (2019) *Debates y Desafíos del Estado de Derecho y las formas alternativas de Justicia*. Bogotá-Colombia: Edit. Ediciones nueva jurídica.

Santos, A. (1993) *Derecho Procesal Penal*. Madrid-España: Edit. Ramón Areces

Schünemann, B. (2012) *La Destrucción Ambiental Como Arquetipo Del Delito*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.

Schmitt, C. (1995) *Digresión sobre el concepto de Política*. Berlín-España: Editorial Tecnos.

Silva, F. (2014) *Presunción de Inocencia*. México Edit. Porrúa.

Taruffo, M. (2002) *La Motivación de la Sentencia*. Madrid-España: edit. trota

Ticona, V. (2009) *El Derecho al Debido Proceso en el Proceso Civil*. Lima-Perú: Edit. Grijley

Torres, M. (2015) *Manual Historia del Derecho*. Madrid-España: Edit. Tecnos

Velásquez, F. (1998) *El Debido Proceso*. Madrid-España: Edit. Dykinson.

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Zaffaroni, E. (2002) *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires-Argentina. Editorial Ediar.

Zambrano, P. (2006) *El Debido Proceso y Razonamiento Judicial*. Quito-Ecuador: Edit. Jos

# ANEXOS

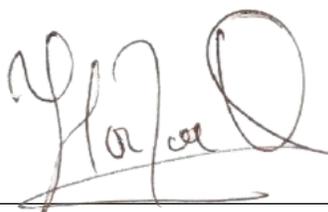
## MATRIZ DE CONSISTENCIA

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA  | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN   | HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN   | VARIABLES   | METODOLOGÍA  |
|---|---|---|---|--|
| <b>PROBLEMA GENERAL</b>   | <b>OBJETIVO GENERAL</b>   | <b>HIPÓTESIS GENERAL</b>  | <b>Variable 1</b><br>La conculcación del Debido Proceso   | <b>Tipo y nivel de investigación</b><br>La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo   |
| ¿De qué manera es conculcada el Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano ?                                       | Analizar la conculcación del Debido Proceso en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.   | El Debido Proceso es <b><u>conculcado de manera positiva</u></b> por la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.   | <b>Dimensiones:</b><br><ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho a la Presunción de Inocencia.</li> </ul>  | <b>Diseño de investigación</b><br>Observacional  |
| <b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>  | <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>  | <b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>  | <b>Variable 2</b><br>Aplicación del Principio de Oportunidad  | <b>Técnica de Investigación</b><br>Investigación documental, es decir se usará solo los libros.  |
| ¿De qué manera se conculca el derecho a la Presunción de Inocencia en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano?           | Determinar la manera que se conculca el derecho a la Presunción de Inocencia en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado.                   | El derecho a la Presunción de Inocencia es <b><u>conculcado de manera positiva</u></b> en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado.                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Derecho a la no Autoincriminación del Imputado.</li> <li>Derecho a la Defensa del Imputado.</li> </ul>                 | <b>Instrumento de Análisis</b><br>Se hará uso del instrumento del fichaje.   |
| ¿De qué manera se conculca el derecho a la no Autoincriminación del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano? | Determinar la manera que se conculca el derecho a la no Autoincriminación del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano. | El derecho a la no Autoincriminación del Imputado es <b><u>conculcado de manera positiva</u></b> en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano. | <b>Dimensiones:</b><br><ul style="list-style-type: none"> <li>Criterio de aplicación del Principio de Oportunidad.</li> </ul>                                 | <b>Procesamiento y Análisis</b><br>Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación |
| ¿De qué manera se conculca el derecho a la Defensa del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano?                       | Determinar la manera que se conculca el derecho a la Defensa del Imputado en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad en el Estado Peruano.                       | El derecho a la Defensa del Imputado es <b><u>conculcado de manera positiva</u></b> en la irregular aplicación del Principio de Oportunidad conculca en el Estado Peruano.              | <ul style="list-style-type: none"> <li>Impedimentos en la aplicación del Principio de Oportunidad.</li> <li>Tramites del Principio de Oportunidad.</li> </ul> | <b>Método General</b><br>Se utilizará el método y hermenéutico.  |
|   |   |   |   | <b>Método Específico</b><br>Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.   |

## COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo, Flor de Maria Rau Aquino identificada con DNI N°21136771, domiciliada en Pasaje Santa Rosa N°140/Hualhuas-Tarma- Tarma – Junín, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA CONCULCACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL ESTADO PERUANO.”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 25 de noviembre del 2021



---

FLOR DE MARIA RAU AQUINO  
DNI N° 21136771